LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 445 Ejemplares
52 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI | Managua, Jueves 05 de Octubre de 2017 | No. 189

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 8324 9002

Decreto A. N. No. 8325 9002

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Estatutos "Asociación Regional de Softball de La Costa Caribe Sur" (ASODESOFT-COSTA CARIBE SUR) 9004

Estatutos "Asociación Departamental de Softball de Río San Juan" (ASODESOFT-RÍO SAN JUAN) 9009

Estatutos "Asociación Departamental de Softball de Zelaya Central" (ASODESOFT-ZELAYA CENTRAL) 9015

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio 9020

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE

Notificación de Adjudicación de Contrato 9029

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso de Licitación 9033

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales 9033

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su Artículo 138 numeral 19, otorga la facultad Constitucional a la Asamblea Nacional de conceder Pensión de Gracia a servidores distinguidos de la Patria y la Humanidad, nacionales o extranjeros que se han destacado en su labor, aportando grandes beneficios, honor y gloria al pueblo nicaragüense.

II

Que con base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N°. 756, Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta Diario Oficial N°. 57 del 24 de marzo del 2011, el Señor **Andrés Avelino Cox Molina**, llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedor de esta distinción por parte de este Poder del Estado.

III

Que el Señor **Andrés Avelino Cox Molina**, se ha destacado por su invaluable labor como maestro, escritor y poeta, contribuyendo en el conocimiento y difusión de las tradiciones, historia y cultura de los pueblos indígenas de la Costa Caribe y obteniendo el reconocimiento como máximo exponente de la cultura miskita.

IV

Que la trayectoria en el ámbito educativo y cultural del Señor **Andrés Avelino Cox Molina**, lo hacen más que merecedor del reconocimiento y distinción especial del pueblo nicaragüense y particularmente de este Poder del Estado.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 8324

DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DEL SEÑOR ANDRÉS AVELINO COX MOLINA

Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia
Otórguese Pensión de Gracia con carácter vitalicio al Señor **Andrés Avelino Cox Molina**, identificado con Cédula de Identidad N°. 607-101148-0001Q, como reconocimiento a su distinguida trayectoria como maestro, escritor y poeta.

Artículo 2 Monto de la pensión de gracia
La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco mil córdobas netos (C$ 5,000.00) mensuales, los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Artículo 3 Aplicación presupuestaria
Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, este se efectuará con cargo al Fondo de Reserva creado por la Ley N°. 175, Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia y sus reformas, aprobada por la Asamblea Nacional en fecha 15 de abril de 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 111 del 15 de junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida presupuestaria.

Artículo 4 Beneficios y restricciones
Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el Artículo 8 de la Ley N°. 756, Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 57 del 24 de marzo de 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y solo será entregado al Señor **Andrés Avelino Cox Molina** o la persona que esté debidamente autorizada para ello.

Artículo 5 Vigencia y publicación
El presente Decreto entrará en vigencia treinta días posteriores a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Inspirados por el deseo de profundizar las relaciones amistosas entre la República de Nicaragua y la República de Surinam;

II

Conscientes de la existencia de intereses mutuos y de la necesidad de coordinar esfuerzos para alcanzar objetivos comunes;

III

Convencidos de la importancia de desarrollar una cooperación efectiva y recíproca en los ámbitos de interés para ambos países, con miras a desarrollar sus países;

IV

Expresando la voluntad de consolidar y promover las relaciones de cooperación entre los dos países sobre la base de los principios de respeto a la soberanía nacional, la igualdad y el beneficio mutuo de conformidad con el derecho internacional y la legislación de los respectivos países.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8325

DECRETO DE APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE AMISTAD Y COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA REPÚBLICA DE SURINAM

Artículo 1 Aprobar el "Acuerdo Marco de Amistad y Cooperación entre la República de Nicaragua y la República de Surinam", suscrito en Managua el 11 de agosto de 2017.

Artículo 2 El Acuerdo conforme a su artículo VIII, entrará en vigor en la

fecha de la última notificación recibida mediante la cual cada Parte haya notificado a la otra la conclusión de sus procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

Artículo 3 El presente Decreto, entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

ACUERDO MARCO DE AMISTAD Y COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA REPÚBLICA DE SURINAME

La República de Nicaragua y la República de Surinam, en adelante denominadas "las Partes";

INSPIRADOS por el deseo de profundizar las relaciones amistosas entre los dos países;

CONSCIENTES de la existencia de intereses mutuos y de la necesidad de coordinar esfuerzos para alcanzar objetivos comunes;

CONVENCIDOS de la importancia de desarrollar una cooperación efectiva y recíproca en los ámbitos de interés para ambos países, con miras a desarrollar sus países;

EXPRESANDO la voluntad de consolidar y promover las relaciones de cooperación entre los dos países sobre la base de los principios de respeto a la soberanía nacional, la igualdad y el beneficio mutuo de conformidad con el derecho internacional y la legislación de los respectivos países.

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

Las Partes se comprometen a promover, de acuerdo con sus respectivas legislaciones nacionales, cooperación en áreas de interés común para ambos países, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo II

La cooperación en el presente Acuerdo incluirá áreas de interés común, incluidas la cooperación económica, comercial, financiera, industrial, agrícola, científica, educativa, técnica y cultural, así como otros ámbitos que acuerden las Partes.

Los programas y proyectos dentro de las áreas mencionadas en el párrafo anterior se elaborarán en acuerdos complementarios, que especificarán, entre otras cosas, los objetivos de los programas y proyectos, su calendario y las obligaciones, incluidas las financieras, de cada una de las Partes.

Las Partes podrán celebrar periódicamente reuniones de consulta política entre representantes de alto nivel de los Ministerios de Relaciones Exteriores, sobre cuestiones relativos a relaciones bilaterales entre las Partes, así como sobre asuntos internacionales.

Artículo III

Este Acuerdo constituye el marco institucional que regula la cooperación, sobre la base del cual las dos Partes pueden firmar acuerdos complementarios en cada área de interés.

Dichos acuerdos complementarios especificarán los programas y proyectos de cooperación, sus metas, objetivos, recursos financieros y técnicos y calendarios de trabajo, y especificarán los ámbitos en que se ejecutarán.

Además, las agencias y organismos de la República de Surinam y de la República de Nicaragua podrán concluir los documentos de cooperación sectorial que consideren necesarios para fortalecer las relaciones bilaterales después de la coordinación y consulta con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes.

Artículo IV

Las Partes acuerdan establecer una comisión mixta compuesta por cuatro (4) representantes de cada país y los asesores que se estimen convenientes para reunirse anualmente, alternando en la República de Surinam y la República de Nicaragua para preparar y aprobar acuerdos complementarios y seguimiento de la aplicación del presente Acuerdo. La Comisión estará presidida y coordinada por los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

Artículo V

Este Acuerdo, así como las medidas adoptadas al respecto, no afectarán a los compromisos internacionales de cada Parte derivados de los tratados de los que sean parte.

Artículo VI

Las diferencias entre las Partes sobre la interpretación o ejecución del presente Acuerdo se resolverán amigablemente mediante consultas directas entre las Partes por vía diplomática.

Artículo VII

Este Acuerdo podrá ser modificado y enmendado por un acuerdo escrito entre las dos Partes. Las modificaciones y enmiendas surtirán efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del presente Acuerdo.

Artículo VIII

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación recibida mediante la cual cada Parte haya notificado a la otra la conclusión de sus procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

Artículo IX

El presente Acuerdo tendrá vigencia por un período de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos sucesivos iguales, a menos que una de las Partes notifique por escrito a la otra Parte por vía diplomática su intención de no renovar el Acuerdo, por lo menos tres (3) meses antes de la fecha de expiración de la vigencia del Acuerdo.

Cualquiera de las Partes podrá también informar a la otra de su intención de terminar el presente Acuerdo en cualquier momento y la terminación surtirá efecto tres (3) meses después de la fecha de notificación a la otra Parte.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la ejecución de los programas y proyectos de cooperación firmados en el marco del presente Acuerdo o de Acuerdos Complementarios.

Dado en la Ciudad de Managua a los once días del mes de Agosto de 2017, en tres originales en los idiomas holandés, español e inglés. Todos los textos son igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación prevalecerá el texto en inglés.

Por la República de Nicaragua. DENIS MONCADA COLINDRES, Ministro de Relaciones Exteriores. Por la República de Surinam, YLDIZ POLLACK-BEIGHLE, Ministra de Relaciones Exteriores.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 2678 - M. 342139 - Valor C$ 2,995.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPOERTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN.

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR.** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"ASOCIACIÓN REGIONAL DE SOFTBALL DE LA COSTA CARIBE SUR" (ASODESOFT-COSTA CARIBE SUR)***, de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción **No. 026/2017** del 13 de julio del corriente año, se encuentra debidamente inscrita bajo ***Número Perpetuo Trescientos ochenta y dos (382)*** lo que rola en los **Folios** setecientos sesenta y tres al setecientos sesenta y cuatro **(763- 764), Tomo:** dos **(II)** del **Libro** uno **(I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2017.-

Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente Constancia de Inscripción. 2. Los Estatutos insertos en la *Escritura Pública número veinticinco (25) "Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de los Estatutos", celebrada en la ciudad de Bluefields a las ocho de la mañana del veintidós (22) de enero del año dos mil dieciséis (2016), bajo los oficios Notariales de la Licenciada **Danelia Yasmín Suazo**.*- Escritura debidamente autenticada por la misma Notaría, en la ciudad de Managua, en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil diecisiete (2017). 3. *Escritura Pública número cinco (05) "Ampliación, Aclaración y Rectificación de Instrumento Público," celebrada en la ciudad de Bluefields, a las tres de la tarde del siete (07) de junio del año dos mil diecisiete (2017), bajo los oficios notariales de la Licenciada **Danelia Yasmín Suazo**.*- Escritura debidamente autenticada por la misma Notaría, en la ciudad de Managua, en fecha veinte (20) de junio del año dos mil diecisiete (2017).

Dada en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel**, Directora.

DÉCIMA CUARTA:(ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE SOFTBALL DE LA COSTA CARIBE SUR); pudiendo identificarse con las siglas **(ASODESOFT- COSTA CARIBE SUR):** Los comparecientes deciden en este acto constituirse en asamblea general y proceden de la siguiente forma actúa como presidente el señor **EDDY ANASTASIO TRAÑA BAHARET**, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos **"(ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE SOFTBALL DE LA COSTA CARIBE SUR)" (ASODESOFT- COSTA CARIBE SUR) CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, FINES Y OBJETIVOS.- Arto. 1:** La **ASOCIACIÓN REGIONAL DE SOFTBALL DE LA COSTA CARIBE SUR** se constituye como una Asociación Civil, Sin Fines de Lucro, de carácter deportivo, de conformidad con la Ley Número Quinientos veintidós, **"LEY N°. 522, LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA y SUS REFORMAS"**, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 110 del quince de junio del dos mil quince. La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Regional, no gubernamental sin fines de lucro y que promueve altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. **Arto. 2: Naturaleza y Denominación.** La ASOCIACIÓN REGIONAL DE SOFTBALL DE LA COSTA CARIBE SUR, se constituye como una Asociación de Naturaleza civil, sin fines de lucro de carácter deportivo, pudiendo abreviarse con las siglas **(ASODESOFT- COSTA CARIBE SUR)**, nombre y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que se celebren y que en los presentes Estatutos se denominará como "la Asociación". - **Arto. 3: De sus Fines.** - La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo Deportivo promotor de actividades de en las diferentes ramas y categorías en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur. - **Arto. 4: De sus Objetivos.** - I-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Softball en todas las categorías procurando una cobertura Regional. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de Softball en la Región. 3-Promover y estimular el desarrollo del deporte de Softball juvenil en las ramas masculinas y femeninas en todo la Región.4.- Auspiciar, avalar y promover: a-Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencia b- Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte de Softball en la Región, organizados o avalados por la Asociación. c.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar del deporte de Softball. d.- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de Softball en la Región, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del deporte de Softball que deban representar a la región en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de Softball en la Región. 8.- Fomentará Atletas para que representen a la Región y a Nicaragua en competencias Departamentales, Nacionales e Internacionales avalados por la Federación Nicaragüense de Softball.- **Arto. 5: DOMICILIO:** La Asociación tendrá su Domicilio en el Municipio de Bluefields, Región Autónoma Costa Caribe Sur.- **CAPÍTULO II.- PATRIMONIO. Arto. 6:** El patrimonio de la **"ASOCIACIÓN REGIONAL DE SOFTBALL DE LA COSTA CARIBE SUR"**, estará compuesta por: **a)** Los ingresos propios por inscripciones de membrecía, **b)** Los fondos provenientes de Las donaciones y aporte de otros organismos afines. **CAPÍTULO III. DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Arto 7:** Los órganos de Gobierno y Administración de la Asociación son: La Asamblea General; y La Junta Directiva. - **Arto. 8:** Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- Los miembros de la Junta Directiva con voz y voto. 2- Los miembros de la Asociación con voz y voto, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario General, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación. Los miembros deberán ser nicaragüenses o residentes debidamente acreditados. - **Arto. 9:** El quórum para conformar y conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno de sus miembros. En caso de que no existiera quórum el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes. **Arto. 10:** La mayoría simple de los votos presentes es requerida para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 11:** La elección de los miembros de la Junta directiva será por medio del voto secreto. **Arto. 12:** Son Atribuciones de la Asamblea General. 1- Conocer y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros 2- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de cuatro (4) años, según la integración especificada en el artículo 15 de los presentes Estatutos.- 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación tanto de los miembros de la Asociación como de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de la acuerdo a los presentes Estatutos 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. 5- Acordar

la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros presentes en la Asamblea. 6.-Dar de alta y baja a los miembros de la Asociación; 7.-Disolver y liquidar los bienes adquiridos de la Asociación; 8.- Reformar los estatutos de la Asociación.- **Arto. 13:** La Sesión de Asamblea General Ordinaria se realizará una (1) vez al año preferiblemente en Noviembre o Enero del siguiente año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe. 2- Presentación de tesorería debidamente acreditada y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 3- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 4- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la convocará el Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación. **Arto. 14:** La Sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebrarán por convocatoria de: 1- Presidente de la Asociación 2.- Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación 3- Al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación Para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes. 2- En caso de existir negativa en la Junta Directiva a convocar a la Asamblea General, las convocatorias a las mismas podrán ser solicitada por los dos tercios de sus miembros afiliados y solventes. -**Arto. 15:** Junta Directiva: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal , Primer Vocal y Segundo Vocal; Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de cuatro (4) años. **Arto. 16:** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2-Ser de notoria honradez y calidad moral. - **Arto. 17:** Funciones de la Junta Directiva La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Pero el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Softball a nivel departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplirlos presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación 4- Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. **Arto. 18:** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia. **Arto. 19:** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. - **Arto. 20:** **DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva es el presidente de la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma y tendrá las facultades de afiliar la Asociación a otros organismos afines Nacionales o Internacionales. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y formará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no pueda consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse, pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación.- **Arto. 21:** **DEL VICE PRESIDENTE:** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General. - **Arto. 22:** **DEL SECRETARIO:** Éste tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que les sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además, asistirá puntualmente a las sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas la Asamblea o la reunión de la Junta Directiva.- **Arto. 23:** **DEL TESORERO:** Son atribuciones de Tesorero: Asistir al presidente en todos los asuntos que les sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros da la junta directiva. **Arto.24:** **DEL FISCAL:** Éste tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la junta directiva y demás disposiciones de la asociación. **Arto.25:** **DE LOS VOCALES:** Los Vocales desempeñarán funciones en los Comités Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que les sean otorgadas por el Presidente, el Comité Ejecutivo de la Asociación y la Asamblea General. Podrá sustituir en ausencia al secretario, al tesorero y al fiscal. **Arto. 26:** La ausencia sin causa justificada a (3) tres sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulara sobre esta materia. **Arto.27:** **DE LOS COMITÉS:** Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la junta directiva por medio de acuerdos o reglamentos. **CAPÍTULO IV. DURACIÓN. Arto. 28:** La duración de la **"ASOCIACIÓN REGIONAL DE SOFTBALL DE LA COSTA CARIBE SUR"**, será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos. **CAPÍTULO V.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES, SANCIONES Y PÉRDIDAD DE LA MEMBRECÍA: Arto. 29:** Los miembros integrantes de la Asociación son: **a.**-Los miembros fundadores: Son los que componen el acto constitutivo de la Asociación, **b.**- Los miembros activos: Son los miembros que posterior al Acto Constitutivo integran la Asociación y **c.**- Los miembros honorarios: Son los que tienen afinidad con la Asociación. - La admisión de los nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General. Son Causas de pérdida de la membrecía: 1) Inasistencia de los miembros a asamblea sin justificación y que hayan reincidido en más de tres ocasiones; 2) El miembro de la Asociación que cause o provoque alguna situación que dañe a la Asociación en su actividad propia del deporte de Softball; 3) Causar daño a los materiales físico del deporte. - **Arto. 30:** De los Derechos de sus miembros. Derechos **1**- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. **2**- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. **3**- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación participar en torneos oficiales. **4**- Participar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. **5**- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. **6**- Participar en Campeonatos Departamentales y Regionales eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. **7**- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización y Estatutos de la Asociación. **8**- Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Regional o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. **9**- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. **10**- Llevar sobre su uniforme, respetado la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación. **11**- Conocer de las resoluciones de la Asamblea General. **12**.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la

Asociación.- **Arto. 31:** De las obligaciones de sus Miembros: **1-** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. **2-** Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. **3-** Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. **4-** Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. **5-** Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. **6-** Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda. **7-** Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **Arto. 32: SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA.** - Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicar a los infractores sobre el caso y dar a conocer la resolución de la Junta Directiva, todo de conformidad al Reglamento Disciplinario de la Asociación. Son causas de ***PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA:*** 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea 2) Por decisión de la Asociación en caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del código civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiere recaído en auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por expulsión de la Asamblea General; 8) Por renuncia; 9) Por muerte. La pérdida de la membrecía se efectuará por notificación mediante la Junta Directiva.- **CAPÍTULO VI.- DE LOS CAMPEONATOS: Arto. 33:** La Asociación deberá organiza anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) campeonatos Departamentales, en las ramas masculinas y femeninas. b) Preparación de selecciones Departamentales a medida de sus posibilidades. El Reglamento de Competencia de la Asociación regulará esta materia. **CAPÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Arto 34:** Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley de la materia y las que fijen los estatutos. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros presentes en la respectiva Asamblea General Extraordinaria, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose un auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPÍTULO X.- MEDIACIÓN Y ARBITRAJE: Arto. 35:** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre éstos y la Junta de Directiva o sus miembros, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación o relativa a las elecciones de Junta Directiva o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje o mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la Ley N° 540 *"LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE"*.- **CAPÍTULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES: Arto. 36.** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Legislación Vigente correspondiente. La Junta Directiva electa Dispondrá de 6 meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: **a)** De afiliación **b)** Interno de la Junta Directiva **c)** De competencia **d)** De ética y disciplina **Arto.37.** Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su Aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la suscrita Notario, que doy fe de todo lo relacionado. EDDY ANASTASIO TRAÑA BAHARET (f)Ilegible; ETHEL SUSIE CHRISTIAN BAPTIST (f)Ilegible; JOSÉ ROBERTO CUTHBERT RAMIREZ (f)Ilegible; LIDIA HENRIETA HODGSON HODGSON (f)Ilegible; LEILA DEL SOCORRO SILES URBINA (f)Ilegible; DULCE MARÍA SIEZAR MEDAL (f)Ilegible; MARTINA IZABEL CAYASSO HILLS (f)Ilegible; FELIX JAMIL PINEDA (f)Ilegible; EDGARDO JESÚS SCHWARTZ GAITAN (f)Ilegible; MELVIN FRANCISCO CRUZ CH. (f)Ilegible; FRANCISCO JOSÉ MEDRANO ZELEDÓN (f)Ilegible; FRANCISCO JAVIER BUITRAGO RAMIREZ (f)Ilegible; GABRIEL ANTONIO LEIVA CHAVARRIA (f) Ilegible; RENÉ FRANCISCO PLAZAOLA FLORES (f)Ilegible; REYNALDO ANDRÉS ZAPATA TALENO (f)Ilegible; DANELIA YASMIN SUAZO (f) (Abogada y Notario). **PASO ANTE MÍ:** del frente del folio ciento catorce al frente del folio ciento veinte de mi protocolo número CINCO que llevo en el presente año dos mil dieciséis.- Y a solicitud de la señor **EDDY ANASTASIO TRAÑA BAHARET** libro este primer Testimonio, que consta en hojas de Protocolo Serie "G " No. 8406346, 8406347, 8406348, en tres hojas de papel sellado de ley, en siete hojas de Testimonio Serie "O" no. 5564083, 5564084, 5564085, 5564086, 5564087, 5564088 , 5564089, a las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Bluefields a las tres de la tarde del dieciséis de enero del dos mil Dieciséis.- Tachado Norte: No vale, Entrelineado Sur Vale. (f) Ilegible. **(f) Licda. DANELIA YASMIN SUAZO ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO CSJ 16281**

T E S T I M O N I O ESCRITURA NÚMERO CINCO (05): AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PÚBLICO. En la Ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Caribe Sur, a las tres de la tarde del día siete Junio del año dos mil diecisiete. Ante Mí: **DANELIA YASMIN SUAZO**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casada, con domicilio en la ciudad de León, de tránsito por esta ciudad, identificado con Cédula de Identidad Número: dos, ocho, uno, guión, uno, cero, cero, cuatro, siete, cuatro, guión, cero, cero, uno, tres W(281-100474-0013W),autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular por un quinquenio que expira el seis de marzo del año dos mil veintidós. Comparece el señor **EDDY ANASTASIO TRAÑA BAHARET,** Casado, Contador Público, del domicilio de la ciudad de Bluefields, identificado con cédula de identidad número: seis, cero, uno, guión, uno, uno, cero, uno, cinco, siete, guión, cero, cero, cero, cuatro C (601-110157-0004C). Doy fe de conocer al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, y en especial las requerida para este acto, actuando en su calidad de presidente de la **"ASOCIACIÓN REGIONAL DE SOFTBALL DE LA COSTA CARIBE SUR"** , pudiendo abreviarse con las siglas **(ASODESOFT- COSTA CARIBE SUR)**de conformidad a:1) Escritura número Veinticinco (25) **"CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS",** autorizada en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Caribe Sur , a las ocho de la mañana de día veintidós de enero del años dos mil dieciséis ante los oficios notariales de la suscrita Abogado y Notario Público, la cual se encuentra en proceso de inscripción, 2) resolución número 27-07-2016 de otorgamiento de personalidad Jurídica , publicada en la GACETA DIARIO OFICIAL número 01, del día martes 03 de enero del año 2017, documento que presentó y yo la notario doy fe de haber tenido a la vista en original; habla el compareciente y en carácter que actúa dice **CLAUSULA ÚNICA : (AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN)**:Que en la prenotada escritura pública número veinticinco (25) "CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS, relacionada en la parte introductoria de este instrumento público, se cometieron algunas omisiones, por lo que por orientación del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua y mediante el presente instrumento Público se procede a realizar las debidas AMPLIACIONES , ACLARACIONES Y

RECTIFICACIONES en la comparecencia, cláusulas generales y artículos de la Escritura pública en mención, a saber : **PRIMERO:** Se rectifican los números de Cédulas de los señores : **EDDY ANASTASIO TRAÑA BAHARET** número: seis, cero, uno, guión, uno, uno, cero, uno, cinco, siete, guión, cero, cero, cero, cuatro C (601-110157-0004C) y señora **ETHEL SUSIE CHRISTIAN BAPTIST,** número: seis, dos, seis, guión, dos, ocho, cero, siete , seis, uno, guión, cero, cero, cero, cero M (626-280761-0000M). **SEGUNDO (ACTA CONSTITUTIVA).- 1.**-Se amplía, la cláusula Segunda, por lo que se rectifica y se leerá de esta manera: **SEGUNDA: (FINES Y OBJETIVOS):** La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo deportivo promotor de actividades del deporte de softball en las diferentes ramas y categorías en la Región de la Costa Caribe Sur. **OBJETIVOS: 1**-Promover, fomentar, organizar y desarrollar del deporte del Softball en todas las categorías procurando una cobertura Regional. **2**-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte del Softball en la Región.3-Promover y estimular el desarrollo del deporte del softball juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo la Región. **4.**- Auspiciar, avalar y promover: **a**-Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencia.- **b**- Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte del softball de la Región, organizados o avalados por la Asociación. **c.**- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte del softball en la Región, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. **6.**- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del Softball que deban representar a la Región en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención.- **7.**- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de softball en la Región.-**2.**- Se amplía y se rectifica la cláusula cuarta y se leerá: **CUARTA: PATRIMONIO:** El patrimonio de la **"ASOCIACIÓN REGIONAL DE SOFTBALL DE LA COSTA CARIBE SUR"**, estará compuesta por :1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros , sean estas ordinarias o extraordinarias. 2) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso.3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. 4) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos. **3.**-Se rectifica y se amplía la cláusula Quinta y se leerá: **QUINTA: DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La asociación contará para su conducción y administración, con los siguientes órganos: **1) ASAMBLEA GENERAL, 2) JUNTA DIRECTIVA**. La asamblea general estará constituida por todos sus miembros y será la máxima autoridad y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario y será quien elija de su seno la junta directiva constituida inicialmente por siete miembros: **PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL, PRIMER VOCAL, SEGUNDO VOCAL.** Reservándose la asamblea general a través de Reformas estatutarias, la facultad de aumentar o disminuir su número de miembros, los cargos se ejercerán por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelectos las personas que lo ocupen. Las decisiones que emanen de la asamblea general, se tomarán de la manera que se determine en los estatutos y habrá quórum con la mitad más uno de los miembros integrantes. La Junta Directiva es el órganos de Administración de la Asociación. **4.**-Se amplía la cláusula Octava, por lo que se rectifica y se leerá: ***OCTAVA: MEMBRECÍA, DERECHO Y DEBERES DE LOS MIEMBROS*** : Los miembros integrantes de la Asociación son: Los miembros fundadores, los miembros activos y los miembros honorarios, el Estatuto definirá a cada uno; los cuales deben estar debidamente afiliados a la Asociación de acuerdo al Reglamento de la afiliación. La admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General. **DERECHOS DE SUS MIEMBROS: 1**- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. **2**- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. **3**- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación participar en torneos oficiales. **4**- Participar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. **5**- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. **6**- Participar en Campeonatos Regionales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. **7**- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización y Estatutos de la Asociación. **8**- Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Regional o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación **9**- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. **10**- Llevar sobre su uniforme, respetado la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación. **11**- Conocer de las resoluciones de la Asamblea General.**12.**- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación.-**OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS: 1**- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. **2**- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. **3**- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. **4**- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. **5**- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. **6**- Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda. **7**- Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. ***PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA:*** Son Causas de pérdida de la membrecía: 1) Inasistencia de los miembros a asamblea sin justificación y que hayan reincidido en más de tres ocasiones; 2) El miembro de la Asociación que cause o provoque alguna situación que dañe a la Asociación en su actividad propia del deporte del Softball; 3) Por realizar actividades contrarias a los fines y objetivos de la Asociación.4) Por expulsión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea; 5) Por decisión de la Asociación en caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 6) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del código civil vigente; 7) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 8) Por renuncia; 9) Por muerte.- La pérdida de la membrecía será mediante notificación por parte de la Junta Directiva. **5.**- Se agrega la enumeración de la cláusula de disolución y liquidación, la que se leerá: DÉCIMA SEGUNDA : DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, parte inconducente queda igual.- **TERCERO : (ESTATUTOS): 1)** Se amplía el Capítulo I en los artículos 2, 3 y 4, por lo que se rectifica dicho Capitulo I y se deberá leer: **CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS.- Arto. 1: CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA :La ASOCIACIÓN REGIONAL DE SOFTBALL DE LA COSTA CARIBE SUR,** se constituye como una Asociación Civil, Sin Fines de Lucro, de conformidad con la Ley Número Quinientos veintidós, **" LEY N°. 522, LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA y SUS REFORMAS"**, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 110 del quince de junio del dos mil quince. La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Regional, no gubernamental, sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole.**Arto.2: Denominación**. La Asociación se denomina **"ASOCIACIÓN REGIONAL DE SOFTBALL DE LA COSTA CARIBE SUR"**, pudiendo abreviarse con las siglas **(ASODESOFT-COSTA CARIBE SUR)**, nombre y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que se celebren y que en los presentes Estatutos se denominará simplemente como " la Asociación ".- **Arto.3 De los Fines :** La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo deportivo promotor de actividades del deporte del softball en las diferentes ramas y categorías en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur. **Arto. 4 De sus Objetivos: 1**-Promover, fomentar, organizar

y desarrollar del deporte del Softball en todas las categorías procurando una cobertura Regional. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte del Softball en la Región.3-Promover y estimular el desarrollo del deporte del softball juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo la Región. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a-Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencia.- b- Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte del softball de la Región, organizados o avalados por la Asociación. c.- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte del softball en la Región, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del Softball que deban representar a la Región en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención.- 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de softball en la Región. **Arto. 5 Del Domicilio:** La Asociación tendrá su Domicilio en el Municipio de Bluefields, Región Autónoma Costa Caribe Sur.- 2) Se rectifica el Arto. 6 del Capítulo II y se leerá: **CAPÍTULO II : PATRIMONIO. Arto. 6: El patrimonio de la Asociación** estará compuesto por :1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros , sean estas ordinarias o extraordinarias. 2) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso.3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. 4) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos. 3) Se rectifican los artículos : Arto. 8, numeral 2, Arto. 12, Arto. 13, numeral 4, arto. 14, arto. 15, Arto.16, agregar inciso 3, arto.17, Arto. 18 , Arto. 20, Arto.22, Arto. 23 y Arto. 25 del Capítulo III y se leerán: **Arto. 8:** Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- Los miembros de la Junta Directiva con voz y voto. 2- Los miembros de la Asociación con voz y voto, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación. Los miembros deberán ser nicaragüenses o residentes debidamente acreditados.- **Arto. 12:** Son Atribuciones de la Asamblea General. 1- Conocer y resolver sobre la aprobación, modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros; 2- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de cuatro (4) años, según la integración especificada en el artículo 15 de los presentes Estatutos. 3. - Conocer de la renuncia, ausencia o separación tanto de los miembros de la Asociación como de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de la acuerdo a los presentes Estatutos 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. 5- Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros presentes en la Asamblea. 6.-Dar de alta y baja a los miembros de la Asociación; 7.-Disolver y liquidar los bienes adquiridos de la Asociación; 8.-Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. **Arto. 13:** La Sesión de Asamblea General Ordinaria se realizará una (1) vez al año preferiblemente en Noviembre o Enero del siguiente año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe. 2- Presentación de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 3- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 4- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sino con la aprobación de la Asamblea General. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la convocará el Presidente en conjunto con el Secretario con al menos quince (15) días de anticipación. **Arto. 14:** La Sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebrarán por convocatoria de: 1- Presidente de la Asociación 2.- Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.3- Al menos dos tercios de los miembros en la Asamblea General de la Asociación, para ello los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes. **Arto. 15:** Junta Directiva: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero , Fiscal , Primer Vocal y Segundo Vocal; Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. **Arto. 16:** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2- Ser de notoria honradez y calidad moral.3.- Ser miembro de la Asociación por un periodo mínimo de seis meses y practicante del deporte en el departamento. **Arto. 17 Funciones de la Junta Directiva:** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Pero el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Softball a nivel Regional y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplirlos presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. **Arto. 18: Sesiones de la Junta Directiva:** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión Extraordinaria las veces que sea necesario por convocatoria del Presidente o la mayoría de sus miembros. En ambas sesiones se requiere la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente. La sesión ordinaria se convocará con 15 días de anticipación y la sesión Extraordinaria se convocará con 8 días de anticipación. **Arto. 20: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva es el presidente de la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma y tendrá las facultades de afiliar la Asociación a otros organismos afines Nacionales o Internacionales, con previa autorización de la Asamblea General, autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva. Cuando no pueda consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación.- **Arto. 22: DEL SECRETARIO:** 1)Éste tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que les sean asignados. 2)Dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. 3) Convocará en conjunto con el presidente a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, además asistirá puntualmente a las mismas, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. 4) Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. 5)Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Junta Directiva.- **Arto. 23: DEL TESORERO:** Son atribuciones de Tesorero: 1)Asistir al presidente en todos los asuntos que les sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. 2) Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso. 3) Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la asociación y el estado de cuenta bancaria. 4)Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva y/o Asamblea General. 5) Presentar anualmente el informe financiero ante el Registro Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física. **Arto.25: DE LOS VOCALES:** Los Vocales desempeñará funciones en los Comités Organizadores de las

competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que les sean otorgadas por el Presidente, la Junta Directiva de la Asociación y la Asamblea General. Podrán sustituir en ausencia al secretario, al tesorero y al fiscal. 4) Se rectifican los artículos : Arto.29 y 32 del Capítulo V y se leerán :**Arto. 29: MEMBRECÍA**: Los miembros integrantes de la Asociación son: Los miembros fundadores, los miembros activos y los miembros honorarios: **a.**-Los miembros fundadores: Son los que componen el acto constitutivo de la Asociación, **b.**- Los miembros activos: Son los miembros que posterior al Acto Constitutivo integran la Asociación y **c.**- Los miembros honorarios: Son los que tienen afinidad con la Asociación.- La admisión de los nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General. **Arto.32 SANCIONES Y PÉRDIDA DE MEMBRECÍA:** Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicar a los infractores sobre el caso y dar a conocer la resolución de la Junta Directiva, todo de conformidad al Reglamento de ética y disciplina de la asociación; Son causas de ***PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA:*** Son Causas de pérdida de la membrecía: 1) Inasistencia de los miembros a asamblea sin justificación y que hayan reincidido en más de tres ocasiones; 2) El miembro de la Asociación que cause o provoque alguna situación que dañe a la Asociación en su actividad propia del deporte del Softball; 3) Por realizar actividades contrarias a los fines y objetivos de la Asociación.4) Por expulsión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea; 5) Por decisión de la Asociación en caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 6) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del código civil vigente; 7) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 8) Por renuncia; 9) Por muerte.- La pérdida de la membrecía será mediante notificación por parte de la Junta Directiva. **5)** Se amplía del artículo 34 del Capítulo VII y se leerá : **Arto 34:** Son causas de disolución de la Asociación las establecidas en el Arto. 58 de la ley 522. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos presentes en la respectiva Asamblea General, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una asociación o institución de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **6)** Se rectifican las enumeraciones de los Capítulos X y XI los que se leerán: **CAPÍTULO VIII : MEDIACIÓN Y ARBITRAJE,** parte inconducente queda igual y **CAPÍTULO IX : DISPOSICIONES GENERALES,** parte inconducente queda igual. 7) Se rectifica el lugar donde se celebró la Escritura, ya que se estableció Caribe Norte, siendo lo correcto Caribe Sur.**8)** Se rectifica la fecha en que se libró el Testimonio de la Escritura de Constitución se leerá: En la ciudad de Bluefields a las tres de la tarde del día veintidós de enero del dos mil Dieciséis.Así se expresó el compareciente bien instruido por mí la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas. Y Leída que fue la presente Escritura el otorgante quien la encuentran conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo la suscrita notario que doy fe de todo lo relacionado. (f)EDDY ANASTASIO TRAÑA BAHARET, (f) firma ilegible; DANELIA YASMIN SUAZO (f) (Abogada y Notario). **PASO ANTE MÍ**: del frente del folio número once al frente del folio número quince de mi protocolo número SEIS que llevo en el presente año dos mil diecisiete.- Y a solicitud del señor **EDDY ANASTASIO TRAÑA BAHARET** , libro este primer Testimonio, que consta en hojas de Protocolo Serie " G " No. 8405580,8405581,8405599 en tres hojas de papel sellado de ley, en cinco hojas de Testimonio Serie "P" no. 0013176,0013177,0013178, 0013179,0013180 a las que firmo, rubrico y sello en la Ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Caribe Sur, a las cuatro de la tarde del día siete Junio del año dos mil Diecisiete.- Tachado Norte: No vale; Sur Vale; Tachado Asociacion ; No Vale. (f) Ilegible. (f) **Licda. DANELIA YASMIN SUAZO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO CSJ 16281.**

Reg. 2679 - M. 3422338 - Valor C$ 2,995.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE RÍO SAN JUAN" (ASODESOFT-RÍO SAN JUAN)***, de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción **No. 030/2017** del 17 de julio del corriente año, se encuentra debidamente inscrita bajo ***Número Perpetuo Trescientos ochenta y seis (386)*** lo que rola en los **Folios** setecientos setenta y uno al setecientos setenta y dos **(771-772), Tomo:** dos **(II)** del **Libro** uno **(I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2017.-

Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente Constancia de Inscripción. 2. Los Estatutos insertos en la *Escritura Pública número diez (10) "Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de los Estatutos", celebrada en ciudad de San Carlos a las ocho de la mañana del catorce (14) de enero del año dos mil dieciséis (2016), bajo los oficios Notariales de la Licenciada **Danelia Yasmín Suazo**.*- Escritura debidamente autenticada por la misma Notaria, en la ciudad de Managua, en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil diecisiete (2017). 3. *Escritura Pública número siete (07) "Ampliación, Aclaración y Rectificación de Instrumento Público," celebrada en la ciudad de San Carlos, a las tres de la tarde del ocho (08) de junio del año dos mil diecisiete (2017), bajo los oficios notariales de la Licenciada **Danelia Yasmín Suazo**.*- Escritura debidamente autenticada por la misma Notaria, en la ciudad de Managua, en fecha veinte (20) de junio del año dos mil diecisiete (2017).

Dada en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Lic. **Jeannette M. Meza Moradel**, Directora.

DÉCIMA CUARTA:(ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE RIO SAN JUAN); pudiendo identificarse con las siglas **(ASODESOFT- RIO SAN JUAN)**: Los comparecientes deciden en este acto constituirse en asamblea general y proceden de la siguiente forma actúa como presidente el señor **YIMMY ALBERTO MANZANAREZ**, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos **"(ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE RIO SAN JUAN)" (ASODESOFT- RIO SAN JUAN) CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, FINES Y OBJETIVOS.-Arto. 1:** La **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE RIO SAN JUAN** se constituye como una Asociación Civil, Sin Fines de Lucro, de conformidad con la Ley Número Quinientos veintidós, **"LEY N°. 522, LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA y SUS REFORMAS"**, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 110 del quince de junio del dos mil quince. La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. **Arto. 2: Naturaleza y Denominación.** La Asociación Departamental de Softball de Rio San Juan, se constituye como una Asociación de Naturaleza civil, sin fines de lucro de carácter deportivo

se podrá denominar **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE RIO SAN JUAN"**, pudiendo abreviarse con las siglas **(ASODESOFT- RIO SAN JUAN)**, nombre y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que se celebren y que en los presentes Estatutos se denominará como "la Asociación".- **Arto. 3: De sus Fines.-** La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo Deportivo promotor de actividades de en las diferentes ramas y categorías en el Departamento de Rio San Juan.- **Arto. 4: De sus Objetivos.- :** Las Asociación se propone desarrollar los siguiente objetivos: **1**-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte Softball en todas las categorías procurando una cobertura departamental. **2**-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de Softball en el Departamento. **3**-Promover y estimular el desarrollo del deporte de Softball, juvenil en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. **4.**- Auspiciar, avalar y promover: **a**-Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia **b**- Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte de Softball en el Departamento, organizados o avalados por la Asociación. **c.**- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar del deporte de Softball. **d.**- Realizar reconocimientos **5.**- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de Softball en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. **6.**- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del Softball que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención.- **7.**- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de Softball en el Departamento de Rio San Juan.- **Arto. 5: DOMICILIO:** La Asociación tendrá su Domicilio en el departamento de Rio San Juan. **CAPÍTULO II.- PATRIMONIO. Arto. 6:** El patrimonio de la **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE RIO SAN JUAN"**, estará compuesta por: **a)** Los ingresos propios por inscripciones de membrecía, **b)** Los fondos provenientes de Las donaciones y aporte de otros organismos afines. **CAPÍTULO III. DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Arto 7:** Los órganos de Gobierno y Administración de la Asociación son: La Asamblea General; y La Junta Directiva.- **Arto. 8:** Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: **1**- Los miembros de la Junta Directiva con voz y voto. **2**- Los miembros de la Asociación con voz y voto, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario General, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación. Los miembros deberán ser nicaragüenses o residentes debidamente acreditados.- **Arto. 9:** El quórum para conformar y conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno de sus miembros. En caso de que no existiera quórum el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes. **Arto. 10:** La mayoría simple de los votos presentes es requerida para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 11:** La elección de los miembros de la Junta directiva será por medio del voto secreto. **Arto. 12:** Son Atribuciones de la Asamblea General. **1**- Conocer y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros. **2**- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de cuatro (4) años, según la integración especificada en el artículo 15 de los presentes Estatutos. - **3**- Conocer de la renuncia, ausencia o separación tanto de los miembros de la Asociación como de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de la acuerdo a los presentes Estatutos **4**- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario.**5**- Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros presentes en la Asamblea. **6.**-Dar de alta y baja a los miembros de la Asociación; **7.**-Disolver y liquidar los bienes adquiridos de la Asociación; **8.**- Reformar los estatutos de la Asociación.- **Arto. 13:** La Sesión de Asamblea General Ordinaria se realizará una (1) vez al año preferiblemente en Noviembre o Enero del siguiente año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: **1**- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe. **2**- Presentación de tesorería debidamente acreditada y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. **3**- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. **4**- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la convocará el Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación. **Arto. 14:** La Sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebrarán por convocatoria de: **1**- Presidente de la Asociación **2.**- Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación **3**- Al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación Para ello: **1**- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes. **2**- En caso de existir negativa en la Junta Directiva a convocar a la Asamblea General, la convocatoria a las mismas podrán ser solicitada por los dos tercios de sus miembros afiliados y solventes **Arto. 15:** Junta Directiva: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal; Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de cuatro (4) años. **Arto. 16:** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: **1**- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. **2**-Ser de notoria honradez y calidad moral.- **Arto. 17:** Funciones de la Junta Directiva La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Pero el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: **1**- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Softball a nivel departamental y las representaciones nacionales. **2**- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. **3**- Cumplir y hacer cumplirlos presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación **4**- Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. **Arto. 18:** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia. **Arto. 19:** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.- **Arto. 20: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva es el presidente de la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma y tendrá las facultades de afiliar la Asociación a otros organismos afines Nacionales o Internacionales. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y formará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no pueda consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación.- **Arto. 21: DEL VICE PRESIDENTE:** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación

de la Asamblea General.- **Arto. 22:** **DEL SECRETARIO:** Éste tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que les sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además, asistirá puntualmente a las sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Junta Directiva.- **Arto. 23:** **DEL TESORERO:** Son atribuciones de Tesorero: Asistir al presidente en todos los asuntos que les sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros da la junta directiva. **Arto.24:** **DEL FISCAL:** Éste tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la junta directiva y demás disposiciones de la asociación. **Arto.25:** **DE LOS VOCAL:** Los Vocales desempeñarán funciones en los Comités Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que les sean otorgadas por el Presidente, el Comité Ejecutivo de la Asociación y la Asamblea General. Podrán sustituir en ausencia al secretario, al tesorero y al fiscal. **Arto. 26:** La ausencia sin causa justificada a (3) tres sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulara sobre esta materia. **Arto.27:** **DE LOS COMITÉS:** Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la junta directiva por medio de acuerdos o reglamentos. **CAPÍTULO IV. DURACIÓN. Arto. 28:** La duración de la "**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE RIO SAN JUAN** "será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos. **CAPÍTULO V.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES, SANCIONES Y PÉRDIDAD DE LA MEMBRECÍA: Arto. 29:** Los miembros integrantes de la Asociación son: **a.**-Los miembros fundadores: Son los que componen el acto constitutivo de la Asociación, **b.**- Los miembros activos: Son los miembros que posterior al Acto Constitutivo integran la Asociación y **c.**- Los miembros honorarios: Son los que tienen afinidad con la Asociación.- La admisión de los nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General. Son Causas de pérdida de la membrecía: 1) Inasistencia de los miembros a asamblea sin justificación y que hayan reincidido en más de tres ocasiones; 2) El miembro de la Asociación que cause o provoque alguna situación que dañe a la Asociación en su actividad propia del deporte de Softball; 3) Causar daño a los materiales físico del deporte.- **Arto. 30:** De los Derechos de sus miembros. Derechos **1**- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. **2**- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. **3**- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación participar en torneos oficiales. **4**- Participar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. **5**- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. **6**- Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. **7**- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización y Estatutos de la Asociación. **8**- Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación **9**- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. **10**- Llevar sobre su uniforme, respetado la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación. **11**- Conocer de las resoluciones de la Asamblea General. **12.**- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación.- **Arto. 31:** De las obligaciones de sus Miembros: **1**- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. **2**- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. **3**- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. **4**- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. **5**- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. **6**- Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda. **7**- Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **Arto. 32: SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA.**- Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicar a los infractores sobre el caso y dar a conocer la resolución de la Junta Directiva, todo de conformidad al Reglamento Disciplinario de la Asociación. Son causas de ***PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA:*** 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea 2) Por decisión de la Asociación en caso de Violación a los Estatutos incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del código civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiere recaído en auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por expulsión de la Asamblea General; 8) Por renuncia; 9) Por muerte. La pérdida de la membrecía será mediante notificación por parte de la Junta Directiva.- **CAPÍTULO VI.- DE LOS CAMPEONATOS: Arto. 33:** La Asociación deberá organiza anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) campeonatos Departamentales, en las ramas masculinas y femeninas. b) Preparación de selecciones Departamentales a medida de sus posibilidades. El Reglamento de Competencia de la Asociación regulará esta materia. **CAPÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Arto 34:** Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley y las que fijen los estatutos. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos presentes en la respectiva Asamblea General, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPÍTULO X.- MEDIACIÓN Y ARBITRAJE: Arto. 35:** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre éstos y la Junta de Directiva o sus miembros, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación o relativa a las elecciones de Junta Directiva o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje o mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la Ley N° 540 *"LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE"*.- **CAPÍTULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES: Arto. 36.** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Legislación Vigente correspondiente. La Junta Directiva electa Dispondrá de 6 meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: a) De afiliación b) Interno de la Junta Directiva c) De competencia d) De ética y disciplina **Arto.37.** Los

presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su Aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la suscrita Notario, que doy fe de todo lo relacionado. YIMMY ALBERTO MANZANAREZ (f) Ilegible; CEFERINO URBINA HERNÁNDEZ (f) Ilegible; MARÍA DE LOS ANGELES GONZALEZ TERCERO (f)Ilegible; MÁXIMO MAYNORS MORENO (f) Ilegible; HOLLMAN JULIAN MURILLO VIGIL (f)Ilegible; MANUEL SALVADOR BORGE REQUENES (f) Ilegible; PEDRO JOSÉ MAIRENA MELGARA (f)Ilegible; ROLANDO DE JESÚS ESPINOZA MURILLO (f) Ilegible; YESSENIA LILIETH BENAVIDEZ MORENO (f) Ilegible; JUAN JOSÉ ARANA DORMO (f) Ilegible; EDUARDO JOSÉ ROMERO MATUZ (f) Ilegible; BENEDICTO ADAN BORGE REQUENE (f) Ilegible; FÉLIX RAMÓN MONTIEL SALAS (f) Ilegible; GLORIA NAZARETH AGUIRRE BRAVO (f) Ilegible; MANUEL SALVADOR CARRION (f) Ilegible; DANELIA YASMIN SUAZO (f) (Abogada y Notario). **PASO ANTE MÍ**: del reverso del folio veintiocho al reverso del folio treinta y cuatro de mi protocolo número **CINCO** que llevo en el presente año dos mil dieciséis.- Y a solicitud de la señor **YIMMY ALBERTO MANZANAREZ** libro este primer Testimonio, que consta en hojas de Protocolo Serie "G " No. 8265329,8265330, 8265331,8265332,8265333 en siete hojas de papel sellado de ley, en siete hojas de Testimonio Serie "O" no.5010498 , 5010499, 5010500, 5010501,5010502, 5010503, 5010504 a las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de San Carlos a las nueve de la mañana del catorce de enero del dos mil Dieciséis.- Tachado Maria: No vale, Entrelineado/MARIELA/Vale (f) Ilegible. **Licda. DANELIA YASMIN SUAZO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO CSJ 16281.**

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO SIETE (07):AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PÚBLICO. En la Ciudad de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, a las tres de la tarde del día ocho Junio del año dos mil diecisiete. Ante Mí: **DANELIA YASMIN SUAZO**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casada, con domicilio en la ciudad de León, de tránsito por esta ciudad, identificado con Cédula de Identidad Número: dos, ocho, uno, guión, uno, cero, cero, cuatro, siete, cuatro, guión, cero, cero, uno, tres W(281-100474-0013W),autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular por un quinquenio que expira el seis de marzo del año dos mil veintidós. Comparece el señor **YIMMY ALBERTO MANZANAREZ**, Soltero, Lic. en Administración de Empresa, del domicilio de San Carlos, identificado con cédula de identidad número: dos, ocho, uno, guión, uno, tres, cero, siete, seis, ocho, guión, cero, cero, cero, siete Y (281-130768-0007Y).Doy fe de conocer al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, y en especial las requerida para este acto, actuando en su calidad de presidente de la **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE RIO SAN JUAN"**, pudiendo abreviarse con las siglas **(ASODESOFT- RIO SAN JUAN)** de conformidad a:1) Escritura número Diez(10) **"CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS"**, autorizada en la ciudad de Ciudad de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, a las ocho de la mañana de día catorce de enero del años dos mil dieciséis ante los oficios notariales de la suscrita Abogado y Notario Público, la cual se encuentra en proceso de inscripción, 2) resolución número 23-07-2016 de otorgamiento de personalidad Jurídica , publicada en la GACETA DIARIO OFICIAL número 01, del día martes 03 de enero del año 2017, documento que presentó y yo la notario doy fe de haber tenido a la vista en original; habla el compareciente y en carácter que actúa dice **CLAUSULA ÚNICA : (AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN)** : Que en la prenotada escritura pública número Diez (10) "CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS, relacionada en la parte introductoria de este instrumento público, se cometieron algunas omisiones, por lo que por orientación del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua y mediante el presente instrumento Público se procede a realizar las debidas AMPLIACIONES, ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES en la comparecencia, cláusulas generales y artículos de la Escritura pública en mención, a saber: **PRIMERO:(Comparecencia):** Se rectifica el nombre de la señora MARIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ TERCERO , lo correcto es **MARIELA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ TERCERO. SEGUNDO: (ACTA CONSTITUTIVA).-** I.-Se amplía, la cláusula Segunda, por lo que se rectifica y se leerá de esta manera: **SEGUNDA: (FINES Y OBJETIVOS):** La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo deportivo promotor de actividades del deporte de softball en las diferentes ramas y categorías en el departamento de Rio San Juan. **OBJETIVOS:** 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar del deporte del Softball en todas las categorías procurando una cobertura departamental. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte del Softball en el Departamento.3-Promover y estimular el desarrollo del deporte del softball juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a-Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencia.- b- Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte del softball del Departamento, organizados o avalados por la Asociación. c.- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte del softball en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del Softball que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención.- 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de softball en el Departamento.-2.- Se amplía y se rectifica la cláusula cuarta y se leerá: **CUARTA: PATRIMONIO:** El patrimonio de la **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE RIO SAN JUAN"**, estará compuesta por :1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros , sean estas ordinarias o extraordinarias. 2) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso.3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. 4) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos. 3.-Se rectifica y se amplía la cláusula Quinta y se leerá: **QUINTA: DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La asociación contará para su conducción y administración, con los siguientes órganos: 1) **ASAMBLEA GENERAL, 2) JUNTA DIRECTIVA**. La asamblea general estará constituida por todos sus miembros y será la máxima autoridad y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario y será quien elija de su seno la junta directiva constituida inicialmente por siete miembros: **PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL, PRIMER VOCAL, SEGUNDO VOCAL.** Reservándose la asamblea general a través de Reformas estatutarias, la facultad de aumentar o disminuir su número de miembros, los cargos se ejercerán por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelectos las personas que lo ocupen. Las decisiones que emanen de la asamblea general, se tomarán de la manera que se determine en los estatutos y habrá quórum con la mitad más uno de los miembros integrantes. La Junta Directiva es el órganos de Administración de la Asociación. 4.-Se amplía la cláusula Octava, por lo que se rectifica y se leerá: ***OCTAVA: MEMBRECÍA, DERECHO Y DEBERES DE LOS MIEMBROS*** : Los miembros integrantes de la Asociación son: Los miembros fundadores, los miembros activos y los miembros honorarios, el Estatuto definirá a cada uno; los cuales deben estar debidamente afiliados a la Asociación de acuerdo al Reglamento de la afiliación. La admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General. **DERECHOS DE SUS MIEMBROS:** 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación participar en torneos oficiales. 4- Participar en Eventos que no sean de carácter

oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. 6- Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización y Estatutos de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetado la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación. 11- Conocer de las resoluciones de la Asamblea General.12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación.-**OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS**: 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda. 7- Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. ***PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA:*** Son Causas de pérdida de la membrecía: 1) Inasistencia de los miembros a asamblea sin justificación y que hayan reincidido en más de tres ocasiones; 2) El miembro de la Asociación que cause o provoque alguna situación que dañe a la Asociación en su actividad propia del deporte del Softball; 3) Por realizar actividades contrarias a los fines y objetivos de la Asociación.4) Por expulsión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea; 5) Por decisión de la Asociación en caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 6) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del código civil vigente; 7) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 8) Por renuncia; 9) Por muerte.- La pérdida de la membrecía será mediante notificación por parte de la Junta Directiva. 5.- Se agrega la enumeración de la cláusula de disolución y liquidación, la que se leerá: DÉCIMA SEGUNDA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, parte inconducente queda igual.-**TERCERO: (ESTATUTOS): 1)** Se amplía el Capítulo I en los artículos 2, 3 y 4, por lo que se rectifica dicho capítulo y se deberá leer: **CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS.- Arto. 1: CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA :La ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE RIO SAN JUAN,** se constituye como una Asociación Civil, Sin Fines de Lucro, de conformidad con la Ley Número Quinientos veintidós, **" LEY N°. 522, LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA y SUS REFORMAS"**, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 110 del quince de junio del dos mil quince. La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental, sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole.**Arto.2: Denominación.** La Asociación se denomina **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE RIO SAN JUAN"**, pudiendo abreviarse con las siglas **(ASODESOFT- RIO SAN JUAN)**, nombre y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que se celebren y que en los presentes Estatutos se denominará simplemente como "la Asociación".- **Arto.3 De los Fines:** La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo deportivo promotor de actividades del deporte del softball en las diferentes ramas y categorías en el Departamento de Rio San Juan. **Arto. 4 De sus Objetivos:** 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar del deporte del Softball en todas las categorías procurando una cobertura departamental. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades fisicas morales que son la base de todos los deportes, creando competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte del Softball en el Departamento. 3-Promover y estimular el desarrollo del deporte del softball juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a-Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencia b- Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte del softball del Departamento, organizados o avalados por la Asociación. c.- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte del softball en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del Softball que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención.- 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de softball en el Departamento.- **Arto. 5 Del Domicilio:** La Asociación tendrá su Domicilio en el departamento de Rio San Juan.- **2)** Se rectifica el Arto. 6 del Capítulo II y se leerá: **CAPÍTULO II : PATRIMONIO. Arto. 6: El patrimonio de la Asociación** estará compuesto por :1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros , sean estas ordinarias o extraordinarias. 2) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso.3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. 4) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos. **3)** Se rectifican los artículos : Arto. 8, numeral 2, Arto. 12, Arto. 13, numeral 4, arto. 14, arto. 15, Arto.16, agregar inciso 3, arto.17, Arto. 18 , Arto. 20, Arto.22, Arto. 23 y Arto. 25 del Capítulo III y se leerán: **Arto. 8:** Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- Los miembros de la Junta Directiva con voz y voto. 2- Los miembros de la Asociación con voz y voto, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación. Los miembros deberán ser nicaragüenses o residentes debidamente acreditados.- **Arto. 12:** Son Atribuciones de la Asamblea General. 1- Conocer y resolver sobre la aprobación, modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros; 2- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de cuatro (4) años, según la integración especificada en el artículo 15 de los presentes Estatutos. 3. - Conocer de la renuncia, ausencia o separación tanto de los miembros de la Asociación como de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de la acuerdo a los presentes Estatutos 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. 5- Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros presentes en la Asamblea. 6.-Dar de alta y baja a los miembros de la Asociación; 7.-Disolver y liquidar los bienes adquiridos de la Asociación; 8.-Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. **Arto. 13:** La Sesión de Asamblea General Ordinaria se realizará una (1) vez al año preferiblemente en Noviembre o Enero del siguiente año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe. 2- Presentación de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 3- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 4- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sino con la aprobación de la Asamblea General. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la convocará el Presidente en conjunto con el Secretario con al menos

quince (15) días de anticipación. **Arto. 14**: La Sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebrarán por convocatoria de: **1**- Presidente de la Asociación **2.**- Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.**3**- Al menos dos tercios de los miembros en la Asamblea General de la Asociación, para ello los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes. **Arto. 15**: Junta Directiva: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero , Fiscal , Primer Vocal y Segundo Vocal; Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. **Arto. 16**: Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: **1**- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. **2**- Ser de notoria honradez y calidad moral.**3**.- Ser miembro de la Asociación por un periodo mínimo de seis meses y practicante del deporte en el departamento. **Arto. 17** **Funciones de la Junta Directiva**: La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Pero el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: **1**- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Softball a nivel departamental y las representaciones nacionales. **2**- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. **3**- Cumplir y hacer cumplirlos presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación .. **Arto. 18**: **Sesiones de la Junta Directiva**: La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión Extraordinaria las veces que sea necesario por convocatoria del Presidente o la mayoría de sus miembros. En ambas sesiones se requiere la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente. La sesión ordinaria se convocará con 15 días de anticipación y la sesión Extraordinaria se convocará con 8 días de anticipación. **Arto. 20**: **DEL PRESIDENTE**: El Presidente de la Junta Directiva es el presidente de la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma y tendrá las facultades de afiliar la Asociación a otros organismos afines Nacionales o Internacionales, con previa autorización de la Asamblea General , autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva. Cuando no pueda consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación.- **Arto. 22**: **DEL SECRETARIO**: 1)Éste tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que les sean asignados. 2)Dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. 3) Convocará en conjunto con el presidente a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, además asistirá puntualmente a las mismas, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. 4) Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. 5)Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Junta Directiva.- **Arto. 23**: **DEL TESORERO**: Son atribuciones de Tesorero: 1)Asistir al presidente en todos los asuntos que les sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. 2) Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso. 3) Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la asociación y el estado de cuenta bancaria. 4)Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva y/o Asamblea General. 5) Presentar anualmente el informe financiero ante el Registro Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física. **Arto.25**: **DE LOS VOCALES**: Los Vocales desempeñará funciones en los Comités Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que les sean otorgadas por el Presidente, la Junta Directiva de la Asociación y la Asamblea General. Podrán sustituir en ausencia al secretario, al tesorero y al fiscal. 4) Se rectifican los artículos : Arto.29 y 32 del Capítulo V y se leerán :**Arto. 29**: **MEMBRECÍA**: Los miembros integrantes de la Asociación son: Los miembros fundadores, los miembros activos y los miembros honorarios: **a.**-Los miembros fundadores: Son los que componen el acto constitutivo de la Asociación, **b.**- Los miembros activos: Son los miembros que posterior al Acto Constitutivo integran la Asociación y **c.**- Los miembros honorarios: Son los que tienen afinidad con la Asociación.- La admisión de los nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General. **Arto.32 SANCIONES Y PÉRDIDA DE MEMBRECÍA**: Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicar a los infractores sobre el caso y dar a conocer la resolución de la Junta Directiva, todo de conformidad al Reglamento de ética y disciplina de la asociación; Son causas de ***PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA:*** Son Causas de pérdida de la membrecía: 1) Inasistencia de los miembros a asamblea sin justificación y que hayan reincidido en más de tres ocasiones; 2) El miembro de la Asociación que cause o provoque alguna situación que dañe a la Asociación en su actividad propia del deporte del Softball; 3) Por realizar actividades contrarias a los fines y objetivos de la Asociación.4) Por expulsión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea; 5) Por decisión de la Asociación en caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 6) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del código civil vigente; 7) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 8) Por renuncia; 9) Por muerte.- La pérdida de la membrecía será mediante notificación por parte de la Junta Directiva. **5**) Se amplía del artículo 34 del Capítulo VII y se leerá : **Arto 34**: Son causas de disolución de la Asociación las establecidas en el Arto. 58 de la ley 522. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos presentes en la respectiva Asamblea General, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una asociación o institución de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **6**) Se rectifican las enumeraciones de los Capítulos X y XI los que se leerán: **CAPÍTULO VIII : MEDIACIÓN Y ARBITRAJE,** parte inconducente queda igual y **CAPÍTULO IX : DISPOSICIONES GENERALES,** parte inconducente queda igual. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas. Y Leída que fue la presente Escritura el otorgante quien la encuentran conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo la suscrita notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible **YIMMY ALBERTO MANZANAREZ**,(f) firma ilegible; (f) Firma Ilegible DANELIA YASMIN SUAZO (Abogada y Notario). **PASO ANTE MÍ**: del frente del folio número diecinueve al frente del folio número veintitrés de mi protocolo número SEIS que llevo en el presente año dos mil diecisiete.- Y a solicitud del señor **YIMMY ALBERTO MANZANAREZ** , libro este primer Testimonio, que consta en hojas de Protocolo Serie "G " No. en 8405564,8405600,8405565, en tres hojas de papel sellado de ley, en cinco hojas de Testimonio Serie "P" no. 0013186, 0013187, 0013188, 0013189, 0013242 a las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, a las cuatro de la tarde del día

ocho Junio del año dos mil Diecisiete.- Licda. **DANELIA YASMIN SUAZO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO CSJ 16281.**

Reg. 2680 – M. 3421269 – Valor C$ 2,850

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DESOFTBALL DEZELAYA CENTRAL" (ASODESOFT-ZELAYA CENTRAL),*** de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción **No. 028/2017** del 14 de julio del corriente año, se encuentra debidamente inscrita bajo ***Número Perpetuo Trescientos ochenta y cuatro (384),*** lo que rola en los Folios setecientos sesenta y siete al setecientos sesenta y ocho **(767-768)**, Tomo: dos **(II)** del Libro uno **(I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2017.-

Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente Constancia de Inscripción. 2. Los Estatutos insertos en la *Escritura Pública número once (11) "Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de los Estatutos", celebrada en ciudad de Nueva Guinea a las dos de la tarde del catorce (14) de enero del año dos mil dieciséis (2016), bajo los oficios Notariales de la Licenciada* ***Danelia Yasmín Suazo.***- Escritura debidamente autenticada por la misma Notaría, en la ciudad de Managua, en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil diecisiete (2017). 3. *Escritura Pública número ocho (08) "Ampliación, Aclaración y Rectificación de Instrumento Público," celebrada en la ciudad de Nueva Guinea, a las diez de la mañana del nueve (09) de junio del año dos mil diecisiete (2017), bajo los oficios notariales de la Licenciada* ***Danelia Yasmín Suazo.***-Escritura debidamente autenticada por la misma Notaria, en la ciudad de Managua, en fecha veinte (20) de junio del año dos mil diecisiete (2017).

Dada en la Ciudad de Managua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel**, Directora.

DÉCIMA CUARTA:(ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE ZELAYA CENTRAL); pudiendo identificarse con las siglas **(ASODESOFT-ZELAYA CENTRAL):** Los comparecientes deciden en este acto constituirse en asamblea general y proceden de la siguiente forma actúa como presidente el señor **CARLOS CASIMIRO GAITAN TALENO**, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos: **"(ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE ZELAYA CENTRAL)" (ASODESOFT-ZELAYA CENTRAL) CAPÍTULO I:CONSTITUCIÓN,NATURALEZA, DENOMINACIÓN, FINES Y OBJETIVOS.-Arto. 1:** La **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE ZELAYA CENTRAL** se constituye como una Asociación Civil, Sin Fines de Lucro, de conformidad con la Ley Número Quinientos veintidós, **"LEY N°. 522, LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA** y **SUS REFORMAS"**, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 110 del quince de junio del dos mil quince. La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. **Arto. 2: Naturaleza y Denominación.** La Asociación Departamental de Softball de Zelaya Central, se constituye como una Asociación de Naturaleza civil, sin fines de lucro de carácter deportivo, pudiendo abreviarse con las siglas **(ASODESOFT-ZELAYA CENTRAL)**, nombre y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que se celebren y que en los presentes Estatutos se podrá denominar "La Asociación".- **Arto. 3: De sus Fines:** La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo Deportivo promotor de actividades de Softball en las diferentes ramas y categorías en el Departamento de Zelaya Central.- **Arto. 4: De sus Objetivos:** Las Asociación se propone desarrollar los siguiente objetivos:**1**- Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Softball en todas las categorías procurando una cobertura departamental. **2**-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de softball en el Departamento. **3**-Promover y estimular el desarrollo del softball, juvenil en las ramas masculinas y femeninas en todo el Departamento. **4**.- Auspiciar, avalar y promover: a-Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia b- Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte de softball en el Departamento, organizados o avalados por la Asociación. c.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar del softball. d.- Realizar reconocimientos. **5**.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de softball en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. **6**.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del softball que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención.- **7**.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de softball en el Departamento.- **Arto. 5: DOMICILIO:** La Asociación tendrá su Domicilio en el municipio de Nueva Guinea. **CAPÍTULO II.- PATRIMONIO. Arto. 6:** El patrimonio de la **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE ZELAYA CENTRAL"**, además de lo dispuesto en el arto. 47 de la Ley n°. 522 estará compuesta por: **a)** Los ingresos propios por inscripciones de membrecía, **b)** Los fondos provenientes de Las donaciones y aporte de otros organismos afines. **CAPÍTULO III. DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Arto 7:** Los órganos de Gobierno y Administración de la Asociación son: La Asamblea General; y La Junta Directiva. - **Arto. 8:** Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: **1**- Los miembros de la Junta Directiva con voz y voto. **2**- Los miembros de la Asociación con voz y voto, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario General, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación. Los miembros deberán ser nicaragüenses o residentes debidamente acreditados. - **Arto. 9:** El quórum para conformar y conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno de sus miembros. En caso de que no existiera quórum el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes. **Arto. 10:** La mayoría simple de los votos presentes es requerida para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 11:** La elección de los miembros de la Junta directiva será por medio del voto secreto. **Arto. 12:** Son Atribuciones de la Asamblea General. **1**- Conocer y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros **2**- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de cuatro (4) años, según la integración especificada en el artículo 15 de los presentes Estatutos.- **3**- Conocer de la renuncia, ausencia o separación tanto de los miembros de la Asociación como de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de la acuerdo a los presentes Estatutos **4**- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. **5**- Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros presentes en la Asamblea. 6.-Dar de alta y baja a los

miembros de la Asociación; 7.-Disolver y liquidar los bienes adquiridos de la Asociación; 8.- Reformar los estatutos de la Asociación. - **Arto. 13:** La Sesión de Asamblea General Ordinaria se realizará una (1) vez al año preferiblemente en noviembre o enero del siguiente año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe. 2- Presentación de tesorería debidamente acreditada y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 3- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 4- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la convocará el Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación. **Arto. 14:** La Sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebrarán por convocatoria de: 1.- Presidente de la Asociación 2.- Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación 3- Al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación Para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes. 2- En caso de existir negativa en la Junta Directiva a convocar a la Asamblea General, la convocatoria a las mismas podrán ser solicitada por los dos tercios de sus miembros afiliados y solventes.- **Arto. 15:** Junta Directiva: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal; Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de cuatro (4) años. **Arto. 16:** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2- Ser de notoria honradez y calidad moral.- **Arto. 17:** Funciones de la Junta Directiva La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Pero el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Softball a nivel departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplirlos presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación 4- Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. **Arto. 18:** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia. **Arto. 19:** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.- **Arto. 20:** **DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva es el presidente de la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma y tendrá las facultades de afiliar la Asociación a otros organismos afines Nacionales o Internacionales. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y formará los documentos y actas de la Asociación. el Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no pueda consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación.- **Arto. 21:** **DEL VICE PRESIDENTE:** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General.- **Arto. 22:** **DEL SECRETARIO:** Éste tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que les sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además, asistirá puntualmente a las sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Junta Directiva.- **Arto. 23:** **DEL TESORERO:** Son atribuciones de Tesorero: Asistir al presidente en todos los asuntos que les sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros da la junta directiva. **Arto.24:** **DEL FISCAL:** Éste tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la junta directiva y demás disposiciones de la asociación. **Arto.25:** **DE LOS VOCALES:** Los Vocales desempeñarán funciones en los Comités Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que les sean otorgadas por el Presidente, el Comité Ejecutivo de la Asociación y la Asamblea General. Podrán sustituir en ausencia al secretario, al tesorero y al fiscal. **Arto. 26:** La ausencia sin causa justificada a (3) tres sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulara sobre esta materia. **Arto.27:** **DE LOS COMITÉS:** Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la junta directiva por medio de acuerdos o reglamentos. **CAPÍTULO IV. DURACIÓN. Arto. 28:** La duración de la "**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE ZELAYA CENTRAL** "será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos. **CAPÍTULO V.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES, SANCIONES Y PÉRDIDAD DE LA MEMBRECÍA: Arto. 29:** Los miembros integrantes de la Asociación son: **a.**-Los miembros fundadores: Son los que componen el acto constitutivo de la Asociación, **b.**- Los miembros activos: Son los miembros que posterior al Acto Constitutivo integran la Asociación y **c.**- Los miembros honorarios: Son los que tienen afinidad con la Asociación.- La admisión de los nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General. Son Causas de pérdida de la membrecía: 1) Inasistencia de los miembros a asamblea sin justificación y que hayan reincidido en más de tres ocasiones; 2) El miembro de la Asociación que cause o provoque alguna situación que dañe a la Asociación en su actividad propia del deporte de Softball; 3) Causar daño a los materiales físico del deporte.- **Arto. 30:** De los Derechos de sus miembros. Derechos 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación participar en torneos oficiales. 4- Participar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. 6- Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización y Estatutos de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetado la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación. 11- Conocer de las resoluciones de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación.- **Arto. 31:** De las obligaciones de sus Miembros: 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la

Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda. 7- Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **Arto. 32: SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA.-** Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicar a los infractores sobre el caso y dar a conocer la resolución de la Junta Directiva, todo de conformidad al Reglamento Disciplinario de la Asociación. Son causas de ***PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA:*** 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea 2) Por decisión de la Asociación en caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del código civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiere recaído en auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por expulsión de la Asamblea General; 8) Por renuncia; 9) Por muerte. La pérdida de la membrecía será mediante notificación por parte de la Junta Directiva.-**CAPÍTULO VI.- DE LOS CAMPEONATOS: Arto. 33:** La Asociación deberá organiza anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos Departamentales, en las ramas masculinas y femeninas. b) Preparación de selecciones Departamentales a medida de sus posibilidades. El Reglamento de Competencia de la Asociación regulará esta materia. **CAPÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Arto 34:** Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley y las que fijen los estatutos. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos presentes en la respectiva Asamblea General, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPÍTULO X.- MEDIACIÓN Y ARBITRAJE: Arto. 35:** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre éstos y la Junta de Directiva o sus miembros, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación o relativa a las elecciones de Junta Directiva o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje o mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la Ley N° 540 *"LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE"*.- **CAPÍTULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES: Arto. 36.** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Legislación Vigente correspondiente. La Junta Directiva electa Dispondrá de seis (6) meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: **a)** De afiliación **b)** Interno de la Junta Directiva **c)** De competencia **d)** De ética y disciplina **Arto.37.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su Aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la suscrita Notario, que doy fe de todo lo relacionado. CARLOS CASIMIRO GAITAN TALENO (f)Ilegible; RAMÓN ADRIAN MARTÍNEZ SANDINO (f)Ilegible; WILMER JAVIER POLANCO GONZÁLEZ (f)Ilegible; AGUSTIN CASTRO NAVARRETE (f)Ilegible; ASTER AGUSTIN HILL CHACÓN (f)Ilegible; MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ESPINELES (f)Ilegible; NICOLAS PASTRAN DÁVILA (f)Ilegible; LUIS GONZÁLEZ LAZO (f) Ilegible; AMILCAR ENRIQUEZ LUNA SOBALVARRO (f)Ilegible; CARLOS FRANCISCO RIOS BETANCO (f)Ilegible; MANUEL SUAZO (f)Ilegible; LUIS ALBERTO BRAVO (f)Ilegible; JUAN CRISTOBAL RIVERA RUIZ (f)Ilegible; GUADALUPE ANGULO ESPINOZA (f) Ilegible; AUGUSTO CÉSAR CHOW CASTILLO (f)Ilegible; DANELIA YASMIN SUAZO (f) (Abogada y Notario). **PASO ANTE MÍ:** del reverso del folio treinta y cuatro al reverso del cuarenta de mi protocolo número CINCO que llevo en el presente año dos mil dieciséis.- Y a solicitud de la señor **EDDY ANASTASIO TRAÑA BAHARET** libro este primer Testimonio, que consta en hojas de Protocolo Serie "G " No. 8265332, 8265333, 8265334, 8265335, en siete hojas de papel sellado de ley, en siete hojas de Testimonio Serie "O" no. 5010505, 5010506, 5010507, 5010508, 5010509, 5010510, 5010511 a las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Nueva Guinea a las tres de la tarde del catorce de enero del dos mil Dieciséis.- **(f) Licda. DANELIA YASMIN SUAZO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO CSJ 16281.**

T E S T I M O N I O ESCRITURA NÚMERO OCHO (08): AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PÚBLICO. En la Ciudad de Nueva Guinea, Región Autónoma del Caribe Sur, a las diez de la mañana del día nueve Junio del año dos mil diecisiete. Ante Mí: **DANELIA YASMIN SUAZO,** Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casada, con domicilio en la ciudad de León, de tránsito por esta ciudad, identificado con Cédula de Identidad Número: dos, ocho, uno, guión, uno, cero, cero, cuatro, siete, cuatro, guión, cero, cero, uno, tres W(281-100474-0013W),autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular por un quinquenio que expira el seis de marzo del año dos mil veintidós. Comparece el señor **CARLOS CASIMIRO GAITAN TALENO,** Casado, Comerciante, con domicilio en Muelle de los Bueyes, identificado con cédula de identidad número: uno, dos, ocho, guión, cero, cuatro, cero, tres, seis, tres, guión, cero, cero, cero, cero M (128-040363-0000M).Doy fe de conocer al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, y en especial las requerida para este acto, actuando en su calidad de presidente de la **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE ZELAYA CENTRAL"** , pudiendo abreviarse con las siglas **(ASODESOFT-ZELAYA CENTRAL)** de conformidad a:1) Escritura número Once (11) **"CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS"**, autorizada en la ciudad de Nueva Guinea, Región Autónoma del Caribe Sur, a las dos de la tarde de día catorce de enero del años dos mil dieciséis ante los oficios notariales de la suscrita Abogado y Notario Público, la cual se encuentra en proceso de inscripción, 2) resolución número 25-07-2016 de otorgamiento de personalidad Jurídica , publicada en la GACETA DIARIO OFICIAL número 01, del día martes 03 de enero del año 2017, documento que presentó y yo la notario doy fe de haber tenido a la vista en original; habla el compareciente y en carácter que actúa dice **CLAUSULA ÚNICA : (AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN)** : Que en la prenotada escritura pública número Once (11) "CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS, relacionada en la parte introductoria de este instrumento público, se cometieron algunas omisiones, por lo que por orientación del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua y mediante el presente instrumento Público se procede a realizar las debidas AMPLIACIONES , ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES en la comparecencia, cláusulas generales y artículos de la Escritura pública en mención, a saber : **PRIMERO: (ACTA CONSTITUTIVA).- 1.**-Se amplía, la cláusula Segunda, por lo que se rectifica y se leerá de esta manera: **SEGUNDA: (FINES Y OBJETIVOS):** La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo deportivo promotor de

actividades del deporte de softball en las diferentes ramas y categorías en el departamento de Zelaya Central. **OBJETIVOS:** 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar del deporte del Softball en todas las categorías procurando una cobertura departamental. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte del Softball en el Departamento.3-Promover y estimular el desarrollo del deporte del softball juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a-Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencia.- b- Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte del softball del Departamento, organizados o avalados por la Asociación. c.- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte del softball en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del Softball que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención.- 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de softball en el Departamento.-2.- Se amplía y se rectifica la cláusula cuarta y se leerá: **CUARTA: PATRIMONIO:** El patrimonio de la **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE ZELAYA CENTRAL"**, estará compuesta por :1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros , sean estas ordinarias o extraordinarias. 2) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso.3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. 4) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos. 3.-Se rectifica y se amplía la cláusula Quinta y se leerá: **QUINTA: DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La asociación contará para su conducción y administración, con los siguientes órganos: **1) ASAMBLEA GENERAL, 2) JUNTA DIRECTIVA.** La asamblea general estará constituida por todos sus miembros y será la máxima autoridad y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario y será quien elija de su seno la junta directiva constituida inicialmente por siete miembros: **PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL, PRIMER VOCAL, SEGUNDO VOCAL.** Reservándose la asamblea general a través de Reformas estatutarias, la facultad de aumentar o disminuir su número de miembros, los cargos se ejercerán por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelectos las personas que lo ocupen. Las decisiones que emanen de la asamblea general, se tomarán de la manera que se determine en los estatutos y habrá quórum con la mitad más uno de los miembros integrantes. La Junta Directiva es el órganos de Administración de la Asociación. 4.-Se amplía la cláusula Octava, por lo que se rectifica y se leerá: ***OCTAVA: MEMBRECÍA, DERECHO Y DEBERES DE LOS MIEMBROS*** : Los miembros integrantes de la Asociación son: Los miembros fundadores, los miembros activos y los miembros honorarios, el Estatuto definirá a cada uno; los cuales deben estar debidamente afiliados a la Asociación de acuerdo al Reglamento de la afiliación. La admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General. **DERECHOS DE SUS MIEMBROS:** 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación participar en torneos oficiales. 4- Participar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. 6- Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización y Estatutos de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetado la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación. 11- Conocer de las resoluciones de la Asamblea General.12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación.-**OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS:** 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda. 7- Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. ***PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA:*** Son Causas de pérdida de la membrecía: 1) Inasistencia de los miembros a asamblea sin justificación y que hayan reincidido en más de tres ocasiones; 2) El miembro de la Asociación que cause o provoque alguna situación que dañe a la Asociación en su actividad propia del deporte del Softball; 3) Por realizar actividades contrarias a los fines y objetivos de la Asociación.4) Por expulsión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea; 5) Por decisión de la Asociación en caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 6) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del código civil vigente; 7) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 8) Por renuncia; 9) Por muerte.- La pérdida de la membrecía será mediante notificación por parte de la Junta Directiva. 5.- Se agrega la enumeración de la cláusula de disolución y liquidación, la que se leerá: DÉCIMA SEGUNDA : DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, parte inconducente queda igual.-**SEGUNDO : (ESTATUTOS):** 1) Se amplía el Capítulo I en los artículos 2, 3 y 4, por lo que se rectifica dicho Capitulo y se deberá leer: **CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS.- Arto. 1: CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA :La ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE ZELAYA CENTRAL,** se constituye como una Asociación Civil, Sin Fines de Lucro, de conformidad con la Ley Número Quinientos veintidós, **" LEY N°. 522, LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA y SUS REFORMAS"**, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 110 del quince de junio del dos mil quince. La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental, sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole.**Arto.2: Denominación.** La Asociación se denomina **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE ZELAYA CENTRAL"**, pudiendo abreviarse con las siglas **(ASODESOFT-ZELAYA CENTRAL)**, nombre y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que se celebren y que en los presentes Estatutos se denominará simplemente como "la Asociación".- **Arto.3 De los Fines:** La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo deportivo promotor de actividades del deporte del softball en las diferentes ramas y categorías en el Departamento de Zelaya Central. **Arto. 4 De sus Objetivos:** 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar del deporte del Softball en todas las categorías procurando una cobertura departamental. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte del Softball en el Departamento. 3-Promover y estimular el desarrollo del deporte del softball juvenil y mayor en las

ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a-Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencia b- Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte del softball del Departamento, organizados o avalados por la Asociación. c.- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte del softball en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del Softball que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención.- 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de softball en el Departamento.- **Arto. 5 Del Domicilio:** La Asociación tendrá su Domicilio en el municipio de Nueva Guinea.- 2) Se rectifica el Arto. 6 del Capítulo II y se leerá: **CAPÍTULO II : PATRIMONIO. Arto. 6: El patrimonio de la Asociación** estará compuesto por :1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros , sean estas ordinarias o extraordinarias. 2) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso.3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. 4) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos. 3) Se rectifican los artículos : Arto. 8, numeral 2, Arto. 12, Arto. 13, numeral 4, arto. 14, arto. 15, Arto.16, agregar inciso 3, arto.17, Arto. 18 , Arto. 20, Arto.22, Arto. 23 y Arto. 25 del Capítulo III y se leerán: **Arto. 8:** Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: **1-** Los miembros de la Junta Directiva con voz y voto. **2-** Los miembros de la Asociación con voz y voto, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación. Los miembros deberán ser nicaragüenses o residentes debidamente acreditados.- **Arto. 12:** Son Atribuciones de la Asamblea General. **1-** Conocer y resolver sobre la aprobación, modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros; **2-** Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de cuatro (4) años, según la integración especificada en el artículo 15 de los presentes Estatutos. **3.** - Conocer de la renuncia, ausencia o separación tanto de los miembros de la Asociación como de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de la acuerdo a los presentes Estatutos **4-** Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. **5-** Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros presentes en la Asamblea. **6.**-Dar de alta y baja a los miembros de la Asociación; **7.**-Disolver y liquidar los bienes adquiridos de la Asociación; **8.**-Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. **Arto. 13:** La Sesión de Asamblea General Ordinaria se realizará una (1) vez al año preferiblemente en Noviembre o Enero del siguiente año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: **1-** Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe. **2-** Presentación de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. **3-** Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. **4-** Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sino con la aprobación de la Asamblea General. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la convocará el Presidente en conjunto con el Secretario con al menos quince (15) días de anticipación. **Arto. 14:** La Sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebrarán por convocatoria de: **1-** Presidente de la Asociación **2.-** Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.**3-** Al menos dos tercios de los miembros en la Asamblea General de la Asociación, para ello los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes. **Arto. 15:** Junta Directiva: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero , Fiscal , Primer Vocal y Segundo Vocal; Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. **Arto. 16:** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: **1-** Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. **2-** Ser de notoria honradez y calidad moral.**3.-** Ser miembro de la Asociación por un periodo mínimo de seis meses y practicante del deporte en el departamento. **Arto. 17 <u>Funciones de la Junta Directiva</u>:** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Pero el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: **1-** Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Softball a nivel departamental y las representaciones nacionales. **2-** Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. **3-** Cumplir y hacer cumplirlos presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. **Arto. 18: <u>Sesiones de la Junta Directiva</u>:** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión Extraordinaria las veces que sea necesario por convocatoria del Presidente o la mayoría de sus miembros. En ambas sesiones se requiere la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente. La sesión ordinaria se convocará con 15 días de anticipación y la sesión Extraordinaria se convocará con 8 días de anticipación. **Arto. 20: <u>DEL PRESIDENTE</u>:** El Presidente de la Junta Directiva es el presidente de la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma y tendrá las facultades de afiliar la Asociación a otros organismos afines Nacionales o Internacionales, con previa autorización de la Asamblea General , autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva. Cuando no pueda consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación.- **Arto. 22: <u>DEL SECRETARIO:</u>** 1)Éste tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que les sean asignados. 2)Dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. 3) Convocará en conjunto con el presidente a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, además asistirá puntualmente a las mismas, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. 4) Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. 5)Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Junta Directiva.- **Arto. 23: <u>DEL TESORERO:</u>** Son atribuciones de Tesorero: 1)Asistir al presidente en todos los asuntos que les sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. 2) Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso. 3) Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la asociación y el estado de cuenta bancaria. 4)Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva y/o Asamblea General. 5) Presentar anualmente el informe financiero ante el Registro Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física. **Arto.25: <u>DE LOS VOCALES</u>:** Los Vocales desempeñará funciones en los Comités Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que les sean otorgadas por el Presidente, la Junta Directiva de la Asociación y

la Asamblea General. Podrán sustituir en ausencia al secretario, al tesorero y al fiscal. 4) Se rectifican los artículos : Arto.29 y 32 del Capítulo V y se leerán :**Arto. 29: MEMBRECÍA**: Los miembros integrantes de la Asociación son: Los miembros fundadores, los miembros activos y los miembros honorarios: **a.**-Los miembros fundadores: Son los que componen el acto constitutivo de la Asociación, **b.**- Los miembros activos: Son los miembros que posterior al Acto Constitutivo integran la Asociación y **c.**- Los miembros honorarios: Son los que tienen afinidad con la Asociación.- La admisión de los nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General. **Arto.32 SANCIONES Y PÉRDIDA DE MEMBRECÍA:** Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicar a los infractores sobre el caso y dar a conocer la resolución de la Junta Directiva, todo de conformidad al Reglamento de ética y disciplina de la asociación; Son causas de ***PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA:*** Son Causas de pérdida de la membrecía: 1) Inasistencia de los miembros a asamblea sin justificación y que hayan reincidido en más de tres ocasiones; 2) El miembro de la Asociación que cause o provoque alguna situación que dañe a la Asociación en su actividad propia del deporte del Softball; 3) Por realizar actividades contrarias a los fines y objetivos de la Asociación.4) Por expulsión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea; 5) Por decisión de la Asociación en caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 6) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del código civil vigente; 7) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 8) Por renuncia; 9) Por muerte.- La pérdida de la membrecía será mediante notificación por parte de la Junta Directiva. **5)** Se amplía del artículo 34 del Capítulo VII y se leerá : **Arto 34:** Son causas de disolución de la Asociación las establecidas en el Arto. 58 de la ley 522. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos presentes en la respectiva Asamblea General, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una asociación o institución de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **6)** Se rectifican las enumeraciones de los Capítulos X y XI los que se leerán: **CAPÍTULO VIII : MEDIACIÓN Y ARBITRAJE,** parte inconducente queda igual y **CAPÍTULO IX : DISPOSICIONES GENERALES,** parte inconducente queda igual. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas. Y Leída que fue la presente Escritura el otorgante quien la encuentran conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo la suscrita notario que doy fe de todo lo relacionado.(f) Ilegible CARLOS CASIMIRO GAITAN TALENO; (f) ilegible; DANELIA YASMIN SUAZO (f) (Abogada y Notario). **PASO ANTE MÍ**: del frente del folio número veintitrés al frente del folio número veintisiete de mi protocolo número **SEIS** que llevo en el presente año dos mil diecisiete.- Y a solicitud del señor **CARLOS CASIMIRO GAITAN TALENO** , libro este primer Testimonio, que consta en hojas de Protocolo Serie "G " No. 8405565,8405558,8405570 en tres hojas de papel sellado de ley, en cinco hojas de Testimonio Serie "P" no. 0013191, 0013192, 0013193, 0013194, 0013195 a las que firmo, rubrico y sello en la Ciudad de Nueva Guinea, Región Autónoma del Caribe Sur, a las once de la mañana del día nueve Junio del año dos mil Diecisiete.- **(f) Lieda. DANELIA YASMIN SUAZO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO CSJ 16281.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M5661 – M. 85632286 – Valor C$ 775.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMÚDEZ, Apoderado (a) de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT del domicilio de República de Federal de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260323
Para proteger:
Clase: 5
Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer.
Presentada: seis de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000052. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5662 – M. 86165412 – Valor C$ 775.00

MARTHA AZUCENA OSORIO BARRIOS, Apoderado (a) de INVERSIONES ALCE SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270525
Para proteger:
Clase: 9
Baterías, para vehículos, motocicletas, acuáticos y terrestres.
Presentada: veintiséis de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003671. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5663 – M. 86165412 – Valor C$ 775.00

MARTHA AZUCENA OSORIO BARRIOS, Apoderado (a) de INVERSIONES ALCE SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270525
Para proteger:
Clase: 12
Repuestos y accesorios.
Presentada: veintiséis de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003670. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5664 – M. 85165412 – Valor C$ 775.00

MARTHA AZUCENA OSORIO BARRIOS, Apoderado (a) de

INVERSIONES ALCE SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270525
Para proteger:
Clase: 25
Prendas de vestir, camisas, sudaderas, pantalones, gorras, guantes, chaquetas, shores, camisetas. botas, camisetas tipo polo, tenis para hombres y mujeres.
Presentada: veintiséis de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003672. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5665 – M. 86165412 – Valor C$ 775.00

MARTHA AZUCENA OSORIO BARRIOS, Apoderado (a) de INVERSIONES ALCE SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:

Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270525
Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a: Importación, distribución, comercialización y venta de repuestos automotrices y de motocicletas, llantas, baterías y accesorios en general. Importación, distribución, comercialización y venta de motocicletas y vehículos, Importación, distribución y comercialización y venta de mercadería en general.
Fecha de Primer Uso: diez de febrero, del año dos mil catorce
Presentada: veintiséis de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003673. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5666 – M. 86165412 – Valor C$ 775.00

MARTHA AZUCENA OSORIO BARRIOS, Apoderado (a) de INVERSIONES ALCE SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 180105 y 270525
Para proteger:
Clase: 12
Repuestos y accesorios.
Presentada: veintiséis de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003674. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5667 – M. 85165412 – Valor C$ 775.00

MARTHA AZUCENA OSORIO BARRIOS, Apoderado (a) de INVERSIONES ALCE SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:

Descripción y Clasificación de Viena: 180505 y 270525
Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a: Importación, distribución, comercialización y venta de repuestos automotrices y de motocicletas, llantas, baterías y accesorios en general. Importación, distribución, comercialización y venta de motocicletas y vehículos. Importación, distribución y comercialización y venta de mercadería en general.
Fecha de Primer Uso: diez de febrero, del año dos mil catorce.
Presentada: veintiséis de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003675. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5668 – M. 85632043 – Valor C$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de Landscape Solutions B.V.- del domicilio de Paises Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260410
Para proteger:
Clase: 27
Césped artificial.
Presentada: uno de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004260. Managua, diez de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5669 – M. 85632151 – Valor C$ 775.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de WOLOF MANAGEMENT CORP. del domicilio de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260410
Para proteger:
Clase: 16
Papel polarizado-ahumado-Papel Vinil y Reflectario. Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; Artículos de papelería y de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; Material para artistas y dibujos; pinceles; material de instrucción o material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
Presentada: treinta de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001198. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5670 – M. 85629842 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios smöoy y Diseño, clases 30 y 35 Internacional, Exp. 2014-002808, a favor de SOFTY CREAM

FRANQUICIAS S.L., de España, bajo el No. 2015108757 Folio 166, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

smöoy

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M5671 – M. 85629957 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CottonFresh, clase 20 Internacional, Exp. 2013-002600, a favor de DIVECO, S.A.-, de Guatemala, bajo el No. 2015109361 Folio 231, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

CottonFresh

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5672 – M. 85630711 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Advanced X3, clase 3 Internacional, Exp. 2013-000241, a favor de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A., de Guatemala, bajo el No. 2016116310 Folio 170, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

Advanced X3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5673 – M. 85630586 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios USEX durex, clases 35 y 41 Internacional, Exp. 2011-003930, a favor de LRC Products Limited, de Inglaterra, bajo el No. 2014107366 Folio 134, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

USEX durex

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Noviembre, del 2014. Registrador.

Reg. M5674 – M. 85630454 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios GOLDCAR, clases 35 y 39 Internacional, Exp. 2014-001237, a favor de ALCOR SOCIEDAD ESTRATÉGICA, S.L., de España, bajo el No. 2014103014 Folio 15, Tomo 327 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

GOLDCAR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M5675 – M. 85630342 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AIR WICK real moments y Diseño, clase 4 Internacional, Exp. 2014-004340, a favor de RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED., de Inglaterra, bajo el No. 2015110673 Folio 204, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

real moments

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Agosto, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5676 – M. 856300811 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ECO plug-in, clase 12 Internacional, Exp. 2014-000009, a favor de Kia Motors Corporation., de Corea, bajo el No. 2014107238 Folio 18, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

ECO plug-in

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Octubre, del 2014. Registrador.

Reg. M5677 – M. 86181912 – Valor C$ 775.00

HUMBERTO HENRY HURTADO ACOSTA, Apoderado (a) de GENTE MÁS GENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

multinómina

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 241703
Para proteger:
Clase: 36
Operaciones financieras; operaciones monetarias; inversiones relacionadas al microcrédito; operaciones relacionadas a microseguros.
Presentada: trece de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003510. Managua, dieciocho de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5678 – M. 86181890 – Valor C$ 775.00

HUMBERTO HENRY HURTADO ACOSTA, Apoderado (a) de GENTE MÁS GENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

multi nomina

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 241703
Para proteger:
Clase: 36
Operaciones financieras; operaciones monetarias; inversiones relacionadas al microcrédito; operaciones relacionadas a microseguros.
Presentada: trece de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003512. Managua, dieciocho de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5679 – M. 86185837 – Valor C$ 775.00

YERARD FRANCISCO CASTRO, Apoderado (a) de FRANCISCO HIGINIO VALLADARES BRICEÑO del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260116 y 270508
Para proteger:
Clase: 13
Productos pirotécnicos.
Presentada: veintidos de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003198. Managua, veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5680 – M. 12013362 – Valor C$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Cubana de Aviación, S.A. del domicilio de Cuba, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 260301, 260402, 270501, 290101 y 290104
Para proteger:
Clase: 39
Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.
Presentada: veinte de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002358. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5681– M. 12013339 – Valor C$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de JOE BOXER CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 050314, 260101, 260401, 261105, 261108, 270501, 270504, 290101 y 290106
Para proteger:
Clase: 25
Botas, botines, bragas, bufandas, calcetines, calzado, calzoncillos, camisas, camisolas, chalecos, chales, chanclos, chaquetas, corbatas, corpiños, fajas, faldas, gorras, gorros, guantes, jerseys, leggins. Lencería, pantalones largos y cortos, pantis, pantuflas, pañuelos de bolsillo y de cuello, pijamas, sandalias, sombreros, suéteres, sostenes, ropa de gimnasia, ropa, trajes, trajes de baño, vestidos, zapatillas, zapatos, zuecos.
Presentada: cinco de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002154. Managua, treinta y uno de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5682 – M. 86197427/86158506 – Valor C$ 775.00

BRANDON STEVEN CARCACHE SILVA, Apoderado (a) de AMPM, Sociedad Anónima (AMPM, S.A.) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 240105
Para proteger:
Clase: 41
Organización de eventos y actividades deportivas, culturales y de entretenimiento (centro deportivo).
Presentada: veinticinco de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003258. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5683 – M. 86198553 – Valor C$ 775.00

RINA FABIOLA RODRIGUEZ SALAMANCA, Apoderado (a) de GIRARD AQUINAS VALCHINE del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 010301, 060103 y 260410
Para proteger:
Clase: 33
Licor.
Presentada: trece de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003516. Managua, veintisiete de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5702 – M. 86297200 – Valor C$ 775.00

RUTH ELENA NOGUERA VILLAGRA, Apoderado (a) de ROCA, SOCIEDAD ANONIMA (ROCA, S.A) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270508
Para proteger:
Clase: 16
Catálogo de productos del hogar y decoración.
Presentada: cinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003376. Managua, veintisiete de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5703 – M. 86237918 – Valor C$ 775.00

LISBETH RAQUEL SOMARRIBA GALO, Apoderado (a) de COLEGIO NORDICO INTERNACIONAL, S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 040513 y 270501
Para proteger:
Clase : 41
Educación, formación, servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
Presentada: ocho de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003423. Managua, dieciocho de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5704 – M. 86242517 – Valor C$ 775.00

URIEL JOSE MORALES ACUÑA, Apoderado (a) de Dayana Francela Briones Vasquez del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 25
Zapatos, prenda de vestir y sombrerería.
Presentada: cinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003381. Managua, veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5705 – M. 86234125 – Valor C$ 775.00

EDYS JUSTINO BONILLA, Apoderado (a) de PRODUCTOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROFYSA). del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

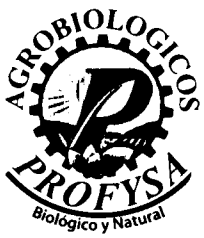

Descripción y Clasificación de Viena: 060102, 270517 y 050300
Para proteger:
Clase: 1
Productos biológicos, creados con microorganismos biológicos que sirven como protectores de plagas, enfermedades de los cultivos y mejoramiento de los suelos.
Presentada: veintinueve de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003286. Managua, veintiuno de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5706 – M. 3827281 – Valor C$ 775.00

CONNY OMARA BLANDON DIAZ, Apoderado (a) de BENEFICIO DE CAFÉ, sociedad anónima, conocida como SOLCAFE S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 260410
Para proteger:
Clase: 30
CAFÉ.
Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003703. Managua, veintisiete de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5707 – M. 3817332 – Valor C$ 775.00

KENIA IVONNE RIVERA MARTÍNEZ, Apoderado (a) de MORIAH NICARAGUA TOURS, SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 060102 y 270501
Para proteger:
Clase: 41
Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, especialmente, desarrollar toda clase de actividades turísticas, hoteleras, tour operadora u operadoras de viajes y actividades conexas. Organizar, promover, operar y vender toda clase de excursiones turísticas nacionales y extranjeras, conferencia y eventos para empresarios, ejecutivos y turistas de cualquier nacionalidad y brindar asesorías en temas de turismo ya sean a empresas nacionales o extranjeras.
Presentada: veintisiete de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001545. Managua, trece de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5708 – M. 2205694 /3859442– Valor C$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de SAYAKA, SOCIEDAD LIMITADA del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PERFUMES
TWO
SENSES

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 3
Productos de perfumería, fragancias, aromatizantes y aguas de colonia.
Presentada: treinta y uno de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001208. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5709 – M. 86252681 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema DR, Exp. 2016-004199, a favor de DISTRIBUIDORA DOS ROBLES SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2017119821 Folio 224, Tomo 17 de Nombre Comercial del año 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5710 – M. 86252681 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DOS ROBLES FRUTAS Y VEGETALES FRESCOS, clases 29 y 31 Internacional, Exp. 2016-004197, a favor de DISTRIBUIDORA DOS ROBLES SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2017119635 Folio 248, Tomo 388 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

Dos Robles
frutas y vegetales frescos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5711 – M. 86252681 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial ¡De la huerta a tu puerta!, Exp. 2016-004198, a favor de DISTRIBUIDORA DOS ROBLES SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2017119820 Folio 240, Tomo 9 de Señal de Propaganda del año 2017.

De la huerta a tu puerta!

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5712 – M. 86452907 – Valor C$ 775.00

JOSE GUILLERMO BUSTAMANTE MONCADA, Apoderado (a) de Plásticos Industriales, S.A., la que se abrevia como PLASTIN, S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Foampi

Descripción y Clasificación de Viena: 270508
Para proteger:
Clase: 21
Platos desechables, vasos desechables, bandejas desechables, cubiertos desechables, cucharas desechables, tenedores desechables.
Presentada: cinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003375. Managua, dieciocho de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5713 – M. 86400866 – Valor C$ 775.00

TOMAS FELIPE GUTIERREZ MORALES, Apoderado (a) de PRODUCTOS EXPLOSIVOS DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:

INDEXA
INDUSTRIA NICARAGÜENSE DE EXPLOSIVOS Y AGREGADOS

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270508
Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización, almacenamiento, importación, distribución y transportación de explosivos, accesorios y agregados destinados a ser utilizados en voladuras para la construcción de obras civiles, canteras, minerías y toda actividad que requiera la utilización de explosivos para uso civil, también podrá prestar servicios de asesoría técnica en voladuras.
Fecha de Primer Uso: quince de noviembre, del año dos mil dieciseis
Presentada: veintiuno de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003604. Managua, veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5714 – M. 38030005 – Valor C$ 775.00

ALVARO JOSÉ CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NITRO
EXPAND

Descripción y Clasificación de Viena: 270517
Para proteger:
Clase: 1
FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS.
Presentada: seis de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N°

2017-000896. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5715 – M. 3802920 – Valor C$ 775.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de ROSSANA MARIA LACAYO RODRIGUEZ del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:

Descripción y Clasificación de Viena: 260114 y 270501
Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a ofrecer servicios de salones de belleza; tratamientos de higiene y de belleza para personas; masajes; servicios de sauna; servicios de maquillaje permanente o micro pigmentación de cejas y labios, implantes de pestañas, rizado permanente de pestañas y toda clase de tratamiento estético.
Fecha de Primer Uso: veintitrés de enero, del año dos mil diecisiete
Presentada: catorce de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002723. Managua, cuatro de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5716 – M. 3802874 – Valor C$ 775.00

CARLOS JOSÉ LÓPEZ, Apoderado (a) de MESOAMERICA IMPORTS, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:

Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 261108 y 270517
Para proteger:
Un establecimiento que tendrá por objeto principal la importación y distribución de productos en general, incluyendo, pero sin limitarse, productos de consumo masivo, alimentos, bebidas, bebidas alcohólicas; artículos de limpieza, materiales de construcción y artículos de belleza personal.
Fecha de Primer Uso: catorce de julio, del año dos mil diecisiete
Presentada: catorce de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002715. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5717 – M. 3803048 – Valor C$ 775.00

ALVARO JOSÉ CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de Church & Dwight Co., Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 020918
Para proteger:
Clase: 21
Cestos de lavandería; cestas de lavandería; portador de taza de lavandería; recipientes de almacenamiento hechos de plástico, tela, vinilo o cartón para uso doméstico.
Clase: 22
Productos para el cuidado de la lavandería; bolsas de lavandería; bolsas de prendas de vestir; organizadores de calzado; bolsas de almacenamiento de calzado.
Presentada: trece de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000578. Managua, diecisiete de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5718 – M. 3802807 – Valor C$ 435.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 261103, 261110, 270501 y 270517
Para proteger:
Clase: 33
RON.
Presentada: doce de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001791. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5719 – M. 3802840 – Valor C$ 530.00

ÁLVARO JOSÉ CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de NINTENDO OF AMERICA INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260410 y 260424
Para proteger:
Clase: 9
Discos compactos, discos ópticos, cartuchos y tarjetas de memoria conteniendo música, rompecabezas, historias, y videojuegos; programas de juegos de computadoras; software de juegos de computadoras; programas de computadoras; programas descargables para juegos de computadora; software descargable para juegos de computadora; programas de computadoras descargables; programas de juegos electrónicos descargables; software descargable para juegos electrónicos; archivos multimedia descargables, incluyendo, juegos de computadora, música, rompecabezas, historias y juegos de video; archivos de música descargables; programas de videojuegos descargables; software de videojuegos descargables; programas de juegos electrónicos; software de juegos electrónicos; programas de videojuegos electrónicos; software de videojuegos electrónicos; programas de juegos para aparatos portátiles de videojuegos; programas de juegos para aparatos de videojuegos; partes y accesorios para teléfonos celulares, especialmente, estuches de teléfonos celulares y correas para teléfonos celulares; cartuchos de videojuegos; discos de videojuegos; tarjetas de memorias de videojuegos; dispositivos de memoria de videojuegos, incluyendo, cartuchos, discos compactos, tarjetas de memoria, y discos ópticos; programas de software del sistema operativo de juegos de video y programas de utilidad; programas de videojuegos; software de videojuegos.
Clase: 28
Accesorios para videos electrónicos y sistemas de juegos de computadora, especialmente, adaptadores de corriente alterna, cargadores, auriculares, micrófonos, adaptadores de corriente, lápices ópticos; figuras de acción; accesorios para figuras de acción; juegos de mesa; juegos de cartas;

estuches para figuras de acción; máquinas de juegos de computadora; muñecas; consolas de juegos electrónicas; controladores de juegos electrónicos y joysticks (palanca de control) de juegos electrónicos; controladores de juegos electrónicos con una pantalla de vídeo integrada; máquinas de juegos electrónicos; dispositivos de memoria electrónicos para uso con sistemas electrónicos de video y juegos de computadoras; máquinas de videojuegos electrónicos para su uso con un monitor o televisión; películas plásticas moldeadas conocidas como pieles para cubrir y proteger unidades portátiles de videojuegos y consolas de videojuegos; unidades portátiles para jugar juegos electrónicos; unidades portátiles para jugar videojuegos; naipes; muñecas de peluche; juguetes de peluche; envolturas y películas pre-fabricadas para unidades portátiles para juegos de video; envolturas y películas pre-fabricadas para máquinas de videojuegos; tarjetas de juego promocionales; estuches de protección y estuches de almacenamiento para sistemas de videojuegos; películas de protección adaptadas para pantallas para máquinas de juegos portátiles; rompecabezas; pelotas deportivas; juguetes rellenos; juguetes de figuras de acción; globos de juguete; llaveros de juguete con y sin dispositivo de sonido; juegos de cartas coleccionables; consolas de videojuegos; controladores de videojuegos; joystick (palanca de control) de videojuegos; máquinas de videojuegos.
Presentada: dos de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000816. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M5685 – M. 3832234 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DECINER, clase 5 Internacional, Exp. 2013-001454, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION., de Panamá, bajo el No. 2014104276 Folio 213, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M5686 – M. 3832234 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SINARTAC, clase 5 Internacional, Exp. 2013-001436, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION., de Panamá, bajo el No. 2014103768 Folio 236, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M5687 – M. 3832234 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CREME O!, clase 30 Internacional, Exp. 2013-003733, a favor de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE MOLSA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 2014103782 Folio 247, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M5688 – M. 3832234 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios GASTROTECH, clase 35 Internacional, Exp. 2013-001637, a favor de GYNOPHARM, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2014103770 Folio 238, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M5689 – M. 3832234 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LONTRIUM, clase 5 Internacional, Exp. 2013-001449, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION., de Panamá, bajo el No. 2014103769 Folio 237, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M5690 – M. 3832234 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial EL SABOR DE LA PERFECCIÓN, Exp. 2013-002867, a favor de CB ENTERPRISE, INC., de Islas Virgenes Británicas, bajo el No. 2014103774 Folio 4, Tomo 8 de Señal de Propaganda del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M5691 – M. 3832234 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio WAVE O!, clase 30 Internacional, Exp. 2013-003734, a favor de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE MOLSA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 2014103783 Folio 248, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M5692 – M. 3832234 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MADIBA, clase 30 Internacional, Exp. 2013-002371, a favor de GYNOPHARM, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2014103750 Folio 218, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M5693 – M. 3832234 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MADIBA, clase 29 Internacional, Exp. 2013-002372, a favor de GYNOPHARM, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2014103751 Folio 219, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M5694 – M. 3832234 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OLD MAN MEANING, clase 29 Internacional,

Exp. 2013-002373, a favor de GYNOPHARM, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2014103752 Folio 220, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M5695 – M. 86234203 – Valor C$ 95.00

BOANERGES JÚAREZ JIMÉNEZ, Apoderado (a) de INTERNACIONAL AGRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (INTER-AGRO, S.A.) del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INTERAGRO EL GOLD-PLUS Más potencia y fumigación

Para proteger:
Clase: 7
Máquinas para riego agrícola, fumigación manual y a motor, motores diésel y gasolina para diferentes aplicaciones, para aporrear, arar, soplar, succionar e impulsar líquidos.
Presentada: trece de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003525. Managua, veintidos de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5696 – M. 86234331 – Valor C$ 95.00

BOANERGES JÚAREZ JIMÉNEZ, Apoderado (a) de INTERNACIONAL AGRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (INTER-AGRO, S.A.) del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INTERAGRO LA PICANICA Más crías, más carne, más leche

Para proteger:
Clase: 7
Máquinas y maquinas herramientas, grandes y pequeños instrumentos para la agricultura, máquinas para la agricultura, maquinas clasificadoras para empacar, maquinas moledoras y trituradoras, maquinas moledoras, maquinas rebanadoras y trituradoras de alimentos, maquinas rayadoras y tajaderas, adaptadores y partes incluidas en estas clases.

Presentada: trece de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003526. Managua, veinte de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5697 – M. 3739013 – Valor C$ 95.00

CAMILO ADOLFO FERNÁNDEZ GURDIÁN, Apoderado (a) de Comercial-Industrial-Agroganadera Fernández Sera, S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COOLZONE

Para proteger:
Clase: 1
Productos químicos destinados para la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.
Presentada: veinticinco de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003244. Managua, ocho de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5698 – M. 3738963 – Valor C$ 95.00

VIDALUZ AUXILIADORA ICAZA MENESES, Apoderado (a) de Químicas Veterinarias S.A del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SKUM

Para proteger:
Clase: 5
PRODUCTOS VETERINARIOS, ESPECIALMENTE INDICADO COMO CHAMPÚ PARA LA HIGIENE Y BELLEZA DEL PELO CANINO, FELINO Y EQUINO.
Presentada: treinta de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003289. Managua, siete de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5699 – M. 3738890 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PAXTEIN, clase 5 Internacional, Exp. 2017-001985, a favor de APOTEX TECHNOLOGIES, INC., de Canadá, bajo el No. 2017120649 Folio 162, Tomo 392 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de septiembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5700 – M. 3738696 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MARCATO, clase 5 Internacional, Exp. 2017-002101, a favor de APOTEX TECHNOLOGIES, INC., de Canadá, bajo el No. 2017120651 Folio 164, Tomo 392 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de septiembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5720 – M. 3802688 – Valor C$ 95.00

CARLOS JOSE LOPEZ, Apoderado (a) de GOOGLE INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANDROID ONE

Para proteger:
Clase: 9
Software de ordenadores, hardware de ordenadores, dispositivos móviles, teléfonos móviles, periféricos móviles, computadoras, computadoras tipo tableta, computadoras netbook, computadoras portátiles, chips de circuitos integrados, microchips, estuches para cámaras, estuches para videocámaras, termostatos, radios, teléfonos, controles remotos para radios, televisores y estéreos, reproductores DVD, grabadoras de video casetes, grabadoras de video digital, reproductores MP3, amplificadores de audio, servidores de ordenadores, impresoras, escáneres, maquinas fotocopiadoras, monitores de computadoras, máquinas de fax, enrutadores de red, teclados, ratones de ordenador, discos duros externos para ordenadores, videocámaras, cámaras, calculadoras, dispositivos de navegación GPS, componentes de audio, auriculares, altavoces de audio, receptores de audio y receptores de video, asistentes digitales personales (PDA), decodificadores, sistemas de teatro en casa, proyectores de video, proyectores de películas, alarmas de seguridad, alarmas contra incendios, detectores de humo y fuego, detectores de radar, equipos de audio y video para vehículos, cargadores de baterías, adaptadores (electricidad), contestadores telefónicos, audífonos, interruptores de luz eléctricos.
Presentada: diecinueve de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001902. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5721 – M. 3802734 – Valor C$ 95.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de Sophia Holdings, S.A. de C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Deslotan Ofteno

Para proteger:
Clase: 5
Productos oftálmicos.
Presentada: trece de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002703. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE

Reg.2890 - M. 86429505 - Valor C$ 475.00

NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO

Institución financiera:	Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)
Tipo de adquisiciones:	Bienes
Sector:	Energía
País del proyecto:	Nicaragua
Nombre del Proyecto:	Proyecto de Electrificación Rural en la Costa Caribe.
Préstamo n°:	4973
Licitación n°:	LPI-002-2017-PNESER-OFID
Descripción de la licitación:	Suministro de Materiales para Construcción de Redes de Distribución

Durante el proceso de licitación para los bienes indicados en la parte superior, bajo el método de Licitación Pública Internacional, las empresas citadas a continuación presentaron ofertas. Los precios de la oferta a la apertura y los precios de oferta evaluados de cada uno de los oferentes así como la posición final se presentan a continuación:

Oferentes Evaluados:
Lote: ***1 Aisladores, herrajes y pernería***

Nombre y nacionalidad del oferente:	**Ingeniería Industrial Exportadora S.L (INGINEX).**
Precio oferta a la apertura:	$431,560.50
Precio Evaluado:	$431,560.50
Posición final:	Primer lugar.
Nombre y nacionalidad del oferente:	**Industrias Edison S.A.**
Precio oferta a la apertura:	$446,911.90
Precio Evaluado:	$446,911.90
Posición final:	Segundo Lugar.
Nombre y nacionalidad del oferente:	**Energy Lindman Enterprises Corp.**
Precio oferta a la apertura:	$497,331.40
Precio Evaluado:	$497,331.40
Posición final:	Tercer Lugar.

Lote: ***2 Conductores y Preformados***

Nombre y nacionalidad del oferente:	**Servicios Eléctricos Profesionales.**
Precio oferta a la apertura:	$2,095,433.00
Precio Evaluado:	$2,094,563.00
Posición final:	Primer lugar
Nombre y nacionalidad del oferente:	**Industrias Edison S.A.**
Precio oferta a la apertura:	$2,268,634.00

Precio Evaluado: $2,268,634.00
Posición final: Segundo lugar

Lote: *3 Postes de Concreto*

Nombre y nacionalidad del oferente: **Postes Atlas de Nicaragua**
Precio oferta a la apertura: $752,380.00
Precio Evaluado: $752,381.50
Posición final: Primer lugar

Nombre y nacionalidad del oferente: **Inversiones en Concreto S.A**
Precio oferta a la apertura: $765,250.00
Precio Evaluado: $765,250.00
Posición final: Segundo lugar

Nombre y nacionalidad del oferente: **Pretensado Nicaragüense S.A**
Precio oferta a la apertura: $870,150.00
Precio Evaluado: $870,150.00
Posición final: Tercer lugar

Nombre y nacionalidad del oferente: **Ingeniería y Construcción Técnica de Nicaragua**
Precio oferta a la apertura: $881,225.00
Precio Evaluado: $881,225.00
Posición final: Cuarto lugar

Nombre y nacionalidad del oferente: **Servicios Eléctricos Profesionales S.A**
Precio oferta a la apertura: $935,450.00
Precio Evaluado: $935,450.00
Posición final: Quinto lugar

Lote: *4 Transformadores y Equipos de Protección*

Nombre y nacionalidad del oferente: **Industrias Edison S.A**
Precio oferta a la apertura: $569,191.00
Precio Evaluado: $569,191.00
Posición final: Primer lugar

Lote: *5 Materiales para Instalaciones Internas y Acometidas*

Nombre y nacionalidad del oferente: **Servicios Eléctricos Profesionales S.A**
Precio oferta a la apertura: $545,350.00
Precio Evaluado: $545,350.00
Posición final: Primer lugar

Nombre y nacionalidad del oferente: **Importadora de Materiales Eléctricos S.A**
Precio oferta a la apertura: $554,853.00
Precio Evaluado: $554,853.00
Posición final: Segundo lugar

Nombre y nacionalidad del oferente: **Energy Lindman Enterprises Corp.**
Precio oferta a la apertura: $634,975.00
Precio Evaluado: $634,975.00
Posición final: Tercer lugar

Lote: *6 Postes de Madera*

Nombre y nacionalidad del oferente: **Servicios Eléctricos Profesionales S.A**

Precio oferta a la apertura: $905,000.00
Precio Evaluado: $905,000.00
Posición final: Primer lugar

Nombre y nacionalidad del oferente: **Industrias Edison S.A**
Precio oferta a la apertura: $917,680.00
Precio Evaluado: $917,680.00
Posición final: Segundo lugar

Oferentes Rechazados:

Lote: *1 Aisladores, herrajes y pernería*

Nombre y nacionalidad del oferente: **Importadora de Materiales Eléctricos S.A**
Precio oferta a la apertura: $465,936.30
Razón para el rechazo: **NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas de conformidad con los numerales 30 y 33 de la Sección I del DDL.

Nombre y nacionalidad del oferente: **Servicios Eléctricos Profesionales S.A**
Precio oferta a la apertura: $649,134.37
Razón para el rechazo: **NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas de conformidad con los numerales 30 y 33 de la Sección I del DDL.

Lote: *2 Conductores y Preformados*

Nombre y nacionalidad del oferente: **Instalaciones Electromecánicas Monterrey S.A de C.V**
Precio oferta a la apertura: $2,237,824.00
Razón para el rechazo: **NO CUMPLE** con lo solicitado en el Examen Preliminar de las Ofertas, específicamente no cumple con el Formulario de Presentación de Oferta, ya que el presentado no se ajusta al indicado en la Sección IV Formularios de la Oferta, adicionando literales que no se encuentran en el formulario contenido en el DDL; por lo tanto, de conformidad con lo indicado en la cláusula 12.1 y 21.3 de la Sección I del DDL se rechaza la oferta, ya que el Formulario debió ser llenado sin alterar su forma, no aceptándose sustitutos.

Nombre y nacionalidad del oferente: **Importadora de Materiales Eléctricos S.A**
Precio oferta a la apertura: $2,108,886.00
Razón para el rechazo: **NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas de conformidad con los numerales 30 y 33 de la Sección I del DDL.

Nombre y nacionalidad del oferente: **Ingeniería Industrial Exportadora S.L**
Precio oferta a la apertura: $2,209,776.00
Razón para el rechazo: **NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas de conformidad con los numerales 30 y 33 de la Sección I del DDL.

Nombre y nacionalidad del oferente: **Energy Lindman Enterprises Corp.**
Precio oferta a la apertura: $2,482,073.00
Razón para el rechazo **NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas de conformidad con los numerales 30 y 33 de la Sección I del DDL.

Lote: *4 Transformadores y Equipos de Protección*

Nombre y nacionalidad del oferente: **Electroval Comunicaciones y Energía Sociedad Anónima**
Precio oferta a la apertura: $736,803.15

Razón para el rechazo	**NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas de conformidad con los numerales 30 y 33 de la Sección I del DDL.

Nombre y nacionalidad del oferente:	**Importadora de Materiales Eléctricos S.A**
Precio oferta a la apertura:	$598,023.80
Razón para el rechazo	**NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas de conformidad con los numerales 30 y 33 de la Sección I del DDL.

Nombre y nacionalidad del oferente:	**Servicios Eléctricos Profesionales S.A**
Precio oferta a la apertura:	$667,981.71
Razón para el rechazo	**NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas de conformidad con los numerales 30 y 33 de la Sección I del DDL.

Lote: *5 Materiales para Instalaciones Internas y Acometidas*

Nombre y nacionalidad del oferente:	**Ingeniería Industrial Exportadora S.L**
Precio oferta a la apertura:	$566,870.00
Razón para el rechazo	**NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas de conformidad con los numerales 30 y 33 de la Sección I del DDL.

Nombre y nacionalidad del oferente:	**Industrias Edison S.A**
Precio oferta a la apertura:	$557,243.00
Razón para el rechazo	**NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas de conformidad con los numerales 30 y 33 de la Sección I del DDL.

Lote: *6 Postes de Madera*

Nombre y nacionalidad del oferente:	**Electroval Comunicaciones y Energía Sociedad Anónima**
Precio oferta a la apertura:	$1,040,400.00
Razón para el rechazo	**NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas de conformidad con los numerales 30 y 33 de la Sección I del DDL.

Cualquier Oferente que desee conocer las razones por las cuales su oferta no fue seleccionada, podrá requerir información adicional sobre su oferta con una solicitud formal a la dirección indicada más abajo.

Oferente Adjudicado:
Lote: *1 Aisladores, Herrajes y Pernería*

Nombre del oferente:	**Ingeniería Industrial Exportadora S.L (INGINEX)**
Monto del Contrato:	**$482,388.35 (Monto incluye incremento de cantidades)**
Fecha de firma del Contrato:	28 días posteriores a la Notificación de adjudicación por parte del Contratante.

Lote: *2 Conductores y Preformados*

Nombre del oferente:	**Servicios Eléctricos Profesionales S.A**
Monto del Contrato:	**$2,314,621.80 (Monto incluye incremento de cantidades)**
Fecha de firma del Contrato:	28 días posteriores a la Notificación de adjudicación por parte del Contratante.

Lote: *3 Postes de Concreto*

Nombre del oferente:	**Postes Atlas de Nicaragua S.A**
Monto del Contrato:	**$840,174.20 (Monto incluye incremento de cantidades)**
Fecha de firma del Contrato:	28 días posteriores a la Notificación de adjudicación por parte del Contratante.

Lote: 4 Transformadores y Equipos de Protección

Nombre del oferente:	**Industrias Edison S.A**

Monto del Contrato: **$627,090.10**

Fecha de firma del Contrato: 28 días posteriores a la Notificación de adjudicación por parte del Contratante.

Lote: 5 Materiales para Instalaciones Internas y Acometidas

Nombre del oferente: **Servicios Eléctricos Profesionales S.A**

Monto del Contrato: **$590,526.90**

Fecha de firma del Contrato: 28 días posteriores a la Notificación de adjudicación por parte del Contratante.

Lote: 6 Postes de Madera

Nombre del oferente: **Servicios Eléctricos Profesionales S.A**

Monto del Contrato: **$1,001,700.00**

Fecha de firma del Contrato: 28 días posteriores a la Notificación de adjudicación por parte del Contratante.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA
PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LA COSTA CARIBE
Ing. Estela Martínez Cerrato
Coordinadora General adjunta PNESER-FODIEN
Oficinas Centrales de ENATREL ubicadas de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, Segundo Piso. Teléfono: (505) 2252-7400; 2552-7500 ext 4010, 4011 y 4012.
E-mail: emartinez@pneser-fodien.gob.ni ; emartinez@enatrel.gob.ni

(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, COORDINADOR GENERAL PNESER EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg.2889- M. 86328996 - Valor C$ 95.00

UNIDAD DE ADQUISICIONES
AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la **Licitación Selectiva BCN-42-139-17, "Servicio de Migración Cámara de Compensación Electrónica"**, cuyo objeto es el desarrollo e implementación de una plataforma moderna del Módulo de Compensación Electrónica, que permita fortalecer las operaciones del BCN con las instituciones financieras y de gobierno. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día **05 de octubre de 2017**, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el periodo del **05 de octubre de 2017 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m., a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.
Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 29 de septiembre de 2017.

(f) Arlen Lissette Pérez Vargas
Ejecutivo en Adquisiciones II

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP14242 – M. 931003353 – Valor C$ 95.00

9033

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 173, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MEYLING DEL ROSARIO GUTIÉRREZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 2 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14243 – M. 86176063 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1815, Folio: 057 , tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

MAYBELING ANIELKA TORRES RAMIREZ, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Ciencias de la Comunicación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 25 días del mes de agosto de 2017. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP14244 – M. 86176463/86177785 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Sede Ocotal, certifica Que: bajo la Página N° 089, Asiento N° 35, Tomo I, del Libro de Registro de Certificaciones de Diplomas que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KAREN ELENA SILES RODRÍGUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de: **Profesora de Educación Media en Ciencias de la Educación (con Mención en Biología Química)**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Manuel Alemán González, Vice-Rector Regional. Msc. Ramona Esperanza Medina, Directora Académica. Msc. Ana Sofía Obando Ortez, Responsable de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Ocotal N.S, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Oficina de Registro y Control Académico UNN Sede Ocotal Nueva Segovia.

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 373, Asiento N° 801, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KAREN ELENA SILES RODRIGUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología Química**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP14245 – M. 930994210 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 302, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ILEANA PASTORA SUÁREZ GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-300874-0004Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Administración Pública, Política Pública y Desarrollo Local**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14246 – M. 86177404 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 368, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SEGOVIA DEL CARMEN ALONSO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-121282-0017U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete das del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 17 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14247 – M. 3796220 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 249, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EYRA GUADALUPE BLANCO JUÁREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.."

Es conforme. León, 02 de julio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14248 – M. 931026213 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1669, Página 33, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

YULEYDI GUADALUPE BAZÁN SALABLANCA. Natural de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Arq. Luis Alberto Chávez Quintero. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, treinta de agosto del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP14249 – M. 931026641 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1660, Página 24, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

YURY MERESLEV CASTRO DÁVILA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Arq. Luis Alberto Chávez Quintero. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, once de agosto del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP14250 – M. 931027617 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 496, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

INGRID FABIOLA SOLANO TINOCO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-271291-0006Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato".

Es conforme, Managua, 17 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14251 – M. 86180837 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 1163, Pagina 040, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Dirección de Post grado y Maestría y que esta instancia lleva a su caro, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

EDUARDO EDWIN ACEVEDO MALTEZ, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Post Grado y Maestría **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Máster en Gestión Educativa.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: Msc. José Gabriel Gámez Hernández. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez., Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP14252 – M.86150623– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 065, tomo XVI, partida 15646, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KENYA WANKI BRAVO ESPINOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de

Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Auditoría Integral.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete" El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP14253 – M. 86118001 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 58, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BIANKA SCARLETH MÉNDEZ MONTERREY. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-120795-0015P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14254 – M. 86183335 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 091, tomo XVI, partida 15723, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ENOCH LARUE OMIER SINCLAIR. Natural de Bluefields, Departamento de RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dos días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP14255 – M. 77520623 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 289, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WILLIAM DANIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 489-030591-0001A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física - Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14256 – M. 86186139 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 120, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias de la Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ALEJANDRA MATILDE ZAPATA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Tomasa Vílchez Tijerino. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Fátima Soza Ramírez, Secretaria General.

Reg. TP14257 – M. 86182421 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 49, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

WENDY ITZAMARA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 7 de septiembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14258 – M. 86184481 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 373, Asiento N° 801, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANKLIN ALVARADO ZAMORA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Biología Química.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico

---

Reg. TP14259 – M. 861844551 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Sede Ocotal, certifica Que: bajo la Página N° 49, Asiento N° 24, Tomo I, del Libro de Registro de Certificaciones de Diplomas que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SELMA INDIANA BUSTAMANTE OCHOA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de: **Profesor de Educación Media en, Ciencias de la Educación (con Mención en Biología -Química.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Manuel Alemán González, Vice-Rector de Sede. Msc. Maria Asunción Marín López, Directora Académica. Ing. Fabricio Antonio Vílchez López, Responsable de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Ocotal N.S, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de octubre del año dos mil quince. (f) Oficina de Registro y Control Académico.

Reg. TP14260 – M. 86184417 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 373, Asiento N° 801, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DUBELIA UDITH RAYO CARRASCO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología Química.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico

---

Reg. TP14261 – M. 86184367 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 373, Asiento N° 802, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ARLEN YAJAIRA MONGE PERALTA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. TP14262 – M. 82800659 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 379, Tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

JERLYN BETZANIA BORGE DAVILA. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 23 días del mes junio del año 2017. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller

Es conforme, Bluefields, 27 de junio del año 2017 (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP14263 – M. 86183924 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 351, Asiento N° 757, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

AURA MARÍA MARTÍNEZ MÉNDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas,

Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP14264 – M. 86187281 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3632, Página 74, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARCELA DEL SOCORRO CENTENO ALMENDARES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Ing. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, dos de agosto del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP14265 – M. 86199320 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 459, Tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

DIANA CAROLINA GARCIA ALVARADO. Natural de San Juan de Nicaragua, Departamento de Rio San Juan, Repúblico de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 30 días del mes agosto del año 2017. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 11 de septiembre del 2017. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP14266 – M. 86199467 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO certifica que bajo el Folio 50, Partida 100, Tomo XX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

LUIS CARLOS GARCÍA OBREGÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia".** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los tres días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, tres días del mes de junio del año dos mil diecisiete (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP14267 – M. 86195886 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO certifica que bajo el Folio 56, Partida 112, Tomo XX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

NORLAN FRANCISCO OBANDO RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia".** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los tres días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, tres días del mes de junio del año dos mil diecisiete (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP14268 – M. 3779970 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 51, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CLAUDIA SAMARA CALERO RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-020194-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14269 – M. 86193644 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 175, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la

Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DARWIN ALEJANDRO DÁVILA ARIAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-241189-0009Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Bioanálisis Clínico**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14270 – M. 86199399 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1721, Folio: 055, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Arquitectura y Diseño, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

WILLIAM DANIEL DALO DAVILA GARCIA, natural de Granada, departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciado en Diseño Gráfico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 25 días del mes de agosto del 2017. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP14271 – M. 86199560 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1766, Folio: 056, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Arquitectura y Diseño, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

MARTIN MANUEL MARTINEZ JARQUIN, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciado en Diseño Gráfico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 25 días del mes de agosto del 2017. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP14272 – M. 86199927 – Valor C$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 314, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARLON RAFAEL RUIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-060977-0001D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física - Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 15 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 117, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARLON RAFAEL RUIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-060977-0001D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Física - Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 23 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14273 – M. 86201981 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 40, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ENYER ABEL SEQUEIRA SEGURA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-260688-0002Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14274 – M. 86199507 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 111, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CARLOS ADOLFO SARAVIA MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Inglés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 12 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14275 – M.86195023 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana "UNIMET", Certifica que en el Asiento Número 36, Pagina 042, del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana "UNIMET" que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA POR CUANTO:**

LIZETTE AMPARO INCER CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Farmacia con Mención en Química,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Es conforme, Managua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector, UNIMET.

Reg. TP14276 – M. 86198436 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3290, Página 42, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

VIRGINIA GUADALUPE LOZANO HERNANDEZ. Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Domínguez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14277 – M.86197996 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 271, Página 136, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

KATHERINE GISSEL GUZMÁN SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, doce del mes de septiembre del dos mil diecisiete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. doce del mes de septiembre de dos mil diecisiete. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP14278 – M. 86203311 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 350, Asiento N° 756, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SEYDI MASSIEL JIMÉNEZ SOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico

Reg. TP14279 – M. 86204501/86203698 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0189; Número: 1858; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ELVIN ALEJANDRO CENTENO CALDERÓN. Natural de Palacagüina, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Profesor de Educación Media en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de febrero del año 2016. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General. (F) Ilegible Director de Registro Académico;

Es conforme, viernes, 18 de marzo de 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0236; Número: 2279; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ELVIN ALEJANDRO CENTENO CALDERÓN. Natural de Palacagüina, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2016. (F) Ilegible Director de Registro Académico (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.;

Es conforme, jueves, 01 de diciembre de 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP14280 – M. 85670980 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 355, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LYDIA MERINA GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 25 de mayo de 2017 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14301- M.86246795 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 021, en el folio 021, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 021. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

ROGER ANTONIO CASTRO GAITÁN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 021, Folio 021, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 13 de Septiembre del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua trece de septiembre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua trece de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP14302 – M.86245810 – Valor C$ 95.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN –LEON), informa que ha solicitado la Reposición del Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** extendido por esta Universidad el día veinte de marzo del año dos mil diecisiete, a nombre de **INGRID GABRIELA CABELLERO SILVA.** Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, Republica de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Mauricio Carrión Matamoros. Secretario General.

Reg. TP14303 – M. 86247963 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana "UNIMET", Certifica que en el Asiento Número 46, Pagina 042, del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana "UNIMET" que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA POR CUANTO:**

CELSA MARÍA MENESES PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Farmacia con Mención Química,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Es conforme, Managua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector, UNIMET.

Reg. TP14304 – M. 86253667 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 239, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YURIS LISSETH CARRASCO LAÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 15 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14305- M.86249365 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 019, en el folio 019, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 019. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

NORMAN ROBERTO MIRANDA POTOY, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de agosto del año dos mil Diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 019, Folio 019, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 30 de agosto del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua treinta de agosto del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua treinta de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP14306 – M. 3817650 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 009, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

JOSÉ TRINIDAD MENDIETA MENDIETA, Natural de: Diriamba, Departamento de: Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil doce. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretario General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP14307 – M. 86239337 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO certifica que bajo el Folio 112, Partida 4771, Tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

CAROLINA ISABEL BRAVO ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería".** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los ocho días del julio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP14308 – M. 86195132 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO certifica que bajo el Folio 144, Partida 4836, Tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

EVRISTO JOSÉ SILVA GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia".** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días de julio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, veintidós días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP14309 – M. 86228183 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 142/143, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

JUNIETH SARAHÍ MANZANARES SOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Administración de Empresas, con Especialidad en Proyectos de Inversión.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, trece de julio de dos mil siete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del año dos mil siete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP14310 – M. 86231297 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 89, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

ANA MARÍA TUCKLER LUNA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio del dos mil diecisiete El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP14311 – M.86228541 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1426, Paginas 102 a 103, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS" POR CUANTO:**

LUIS FERNANDO HERNANDEZ CALERO. Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 409-190895-0002S, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete dias del mes de agosto del año dos mil diecisiete. Firma Rector Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central-UNEH.

Reg. TP14312 – M. 86238796– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3278, Página 42, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

OSCAR JOSÉ SÁNCHEZ SÁENZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Domínguez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14313 – M. 86238854 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3294, Página 42, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DALIA CONCEPCION MIRANDA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Domínguez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14314 – M. 86232958 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1372, Paginas 098 a 099, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS" POR CUANTO:**

ESTHER ESMERALDA RIVAS AMPIE. Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 041-291196-1002Q. ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. Firma Rector Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. TP14315 – M. 86229552 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 49, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SANTOS EMILIANO RAYO HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 362-100584-0003W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 24 de abril del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14316 – M. 86245917 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 291, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

FÁTIMA ESTHER SOLÍS PASTRAN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-120588-0009Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 14317 – M. 86237031 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 197, Folio 197, Tomo IX, Managua 21 de agosto del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN – Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Máster en Dirección y Administración de Empresas (MBA),** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

NEHEMÍAS JOSUÉ CALDERÓN VELÁSQUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-110281-0003Y, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Económicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil diecisiete. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP14318 – M. 86239052 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 186, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

SILVIA MILENA ORTEGA MOLINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-040889-0002Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Pedagogía con Mención en Docencia Universitaria.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14319 – M. 3813973 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 63, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

GERMAN ANTONIO BELLI PADILLA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-140694-0010M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco"

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14320 – M. 86238417 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 43, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

VALERIA PATRICIA MEMBREÑO RIVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-150687-0033C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2017 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14281 – M. 86217007 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación, se inscribió mediante Número 321, Página 321, Tomo I, el Título a nombre de:

GABRIEL FRANCISCO BARRERA TALAVERA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico Y Telecomunicaciones.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco

días del mes de noviembre del año dos mil once. Presidente - Fundador: Ph. Dr. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 25 de noviembre del 2011. (f) Director de Registro.

Reg. TP14282 – M. 86164768 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 496, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MELISA ISABELLE LAINEZ PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 23 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14283 – M. 86217619 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 63, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALICIA DEL ROSARIO ROQUE ORTIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-111083-0003L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Cuatro días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 4 septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14284 – M. 86218630 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 469, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KAREN VALESKA SÁNCHEZ OLIVARES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-101091-0013Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 7 septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14285 – M. 86219759 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 206, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YUBELKA LETICIA VELÁSQUEZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 15 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14286 – M. 86219789– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 104, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR REYES MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicopedagogía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 30 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14287 – M. 86220418– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 86, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

NEYVIN LISSETTE ESTRADA LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 30 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14288 – M. 86221790 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 301, Tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

SHEEDY TERESA MEDINA JOSEPH. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 30 días del mes abril del año 2017. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 03 de mayo del año 2017. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP14289 – M. 86222093 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1621.1, Tomo No. 06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Derecho, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

YORLIETH ANTONIA RAMÍREZ CRUZ, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de junio del dos mil diecisiete. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0698, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Derecho de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

YORLIETH ANTONIA RAMÍREZ CRUZ, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Derecho de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de junio del dos mil diecisiete. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP14290 – M. 86223229 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 70, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KARLA JUNIETTE MOLINA NARVÁEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 002-020185-0003M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14291 – M. 86222955 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0292; Número: 2787; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

GEYDI CATALINA QUINTO SACASA. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniera en Gerencia Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de marzo del año 2017. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, martes, 14 de marzo de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP14292 – M. 86225036 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1540, Página 034, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se

inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WILBER ANTONIO MARTINEZ PINEDA. Natural de Puerto Morazan, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Mendez . (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP14293 – M. 86224971 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 51, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas , que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AGUSTINA MARIELA SUÁREZ SUÁREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 362-280894-0002A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14294 – M. 86223108 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 383, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

VÍCTOR MANUEL TORRES CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 13 de Julio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14295 – M. 86223557 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 17, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EDICSIA LISETTE RUIZ RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Matemática Educativa y Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 15 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14296 – M. 86222821 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 159, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA AUXILIADORA CASTILLO LANZAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 04 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 344, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA AUXILIADORA CASTILLO LANZAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14297 – M. 8622684 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro de UCAN, Certifica que en la página 6, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice

"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:

MARIELA JOSÉ MENDOZA JIRÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Doctor(a) en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintitrés de junio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP14298 – M. 86226583 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 363, Asiento N° 779, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

OSCAR DANILO PEREZ GONZALEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP14299 – M. 86226613 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 372, Asiento N° 800, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

PETRONILA DE LA CRUZ LOPEZ ZAMORA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Publica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP14300 – M. 86227684 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1722, Folio: 055, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

JULLEYNI KASSANDRA DIAZ SOZA, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 25 días del mes de agosto de 2017. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP14321 – M. 86245047 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 289, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA ELENA MARTÍNEZ RUIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 202-140964-0002S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14322 – M. 86238497– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 130, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CLAUDIA ARACELI ALFARO MANZANÁREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 610-060686-000OT, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Cirujana Dentista.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14323 – M. 86231512– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 143, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KATHERIN MASSIEL SOLÍS SÁNCHEZ - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Economía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 13 de julio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14324 – M. 86141003– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3379, Página 50, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SONIA DEL CARMEN BELLANGERS MURILLO. Natural del Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Francisco Domínguez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14325 – M. 86236906– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 625, Página No. 314, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

HEYNER ANIBAL RAMOS LÓPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP14326 – M. 862242783– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1269, Página 026, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MELKIN ANTONIO CHAVARRIA. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Julio del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez, Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC

Reg. TP14327 – M. 86200887– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica Que: Bajo la Página Número 008 Asiento 10, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Maestrías que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

WALTER ANTONIO ROSTRÁN VALDIVIA Ha cumplido con todos los requisitos académicos y normas establecidas por la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) para los Estudios de Maestría. **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Master en Docencia Universitaria e Investigación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP14328 – M. 86245465– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 387, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JUAN RAÚL ZELEDÓN HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los

requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP14329 – M. 86239840– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 154, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

OTILIA DEL CARMEN SOLÓRZANO ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico Omar Antonio Castro. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP14330 – M. 86245252– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 161, Partida 4869, Tomo XXIII, del libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

KAREN DEYANIRA LIRA SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** se le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintidós días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP14331 – M. 86245332– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3835, Página 036, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LINA MELANIA SOLIS SANCHEZ. Natural del Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Francisco Domínguez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14332 – M. 86247791– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 179, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HEYDI DEL SOCORRO SEQUEIRA PICHARDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-090978-0008S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 29 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14333– M. 86253756– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3376, Página 50, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ASTRID FHARIDE VILLALTA MIRANDA. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la costa Caribe Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Domínguez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14334– M. 86238628– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 468, tomo XII, partida 11006, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BLANCA JOSÉ LACAYO CHAVARRÍA Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a un día del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP14335– M. 12020190– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 122, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NUBIA MERCEDES MONTANO VIALES - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Economía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 16 de octubre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14336– M. 86259173 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3820, Página 36, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELOISA ORTIZ HERNANDEZ Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Domínguez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14337 – M. 86242731 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1408, Paginas 100 al 101, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS" POR CUANTO:**

NUBIA DEL SOCORRO CRUZ MORALES. Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 042-210281-0000Y. ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con Mención Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete. Firman Rector Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga.- (f). Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. TP14338 – M. 86260098 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 337, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA LASTENIA SALINAS CASTRO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-170390-0005Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Radiología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 24 de abril del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14339 – M. 86260459 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 468, Tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

MARLYN ZORAIDA ZEPEDA BROOKS. Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera de Sistemas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur,

República de Nicaragua, a los 16 días del mes Mayo del año 2016. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 03 de Junio del Año 2016. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP14340 – M. 86265576 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso, Conforme los Estatutos publicados en La Gaceta Diario Oficial No. 233, Managua, martes 13 de Diciembre 2016. Título V, Capitulo VIII. Disposición transitoria, Artículo 46. "La Institución deberá expedir los Títulos a sus graduados de cualquiera de sus carreras, con la razón social existente al momento de ingresar como estudiante activo de esta Universidad".

Certifica que bajo el número 226, página 226, tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados de la Universidad Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL ANTONIO DE VALDIVIESO, POR CUANTO:**

MABEL DE JESÚS GARCÍA CALDERÓN, Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua quien ha cumplido con todos los requisitos en la carrera de: Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO** le extiende el título de: **Técnico Superior en Ciencias Agropecuarias** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diecisiete. Rector de UNIAV, Carlos Enrique Irías Amaya, y la Secretaria General UNIAV, MSc. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Dado en la ciudad de Rivas a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (f) MSc. Claudia Lucía Barahona Chávez, Secretaria General, UNIAV-Rivas.

Reg. TP14341 – M. 86262699 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 721, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RAFAEL ANTONIO OBANDO RIVERA. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP14342 – M. 86218015 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 394, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FLOR DE LIZ TÓRREZ CISNEROS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 284-281070-0001L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Contabilidad con énfasis en Auditoría**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco».

Es conforme, Managua, 29 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14343 – M. 86258112 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1410, Paginas 100 a 101, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS" POR CUANTO:**

TATIANA ISABEL LOPEZ LOPEZ. Natural de Nicaragua, con Cedula de Identidad 042-270482-0000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con Mención Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete. Firma Rector Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga. (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central UNEH

Reg. TP14344 – M. 86277989 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 54, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DUNNIA JACKELIN GONZÁLEZ CÁRCAMO - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 15 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.